



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>	<b>INSERCIÓNES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	Ejemplar: 110 pesetas      De años anteriores: 220 pesetas	<b>Depósito Legal:</b> BU - 1 - 1958
<b>Año 1999</b>	<b>Viernes 18 de junio</b>	<b>Número 114</b>

### DIPUTACION PROVINCIAL

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISION DE GOBIERNO DE ESTA CORPORACION, EL DIA 8 DE ABRIL DE 1999

Se aprueban los proyectos técnicos de veinticuatro obras comprendidas en Planes Provinciales.

Tomar en consideración, de conformidad con las bases sexta y octava de la convocatoria que rige el otorgamiento de subvenciones dentro del Plan de Abastecimiento, Captación y Distribución de Aguas, a seis Entidades Locales que han presentado los correspondientes proyectos técnicos, los cuales han sido informados favorablemente por los servicios correspondientes de esta Diputación, todos ellos incluidos en dicho Plan de Aguas.

Aprobar inicialmente el proyecto de «Acondicionamiento y refuerzo de firme bituminoso del camino de la BU-V-6222 al límite de la provincia con Cantabria. (P.K. 0,000 - 4,700). T.M. de Sargentos de la Lora», el cual incluye el correspondiente estudio de seguridad y salud, someterlo a información pública y entenderlo definitivamente aprobado si no se produjesen reclamaciones.

Se delegan veinticinco obras en los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que así lo han solicitado.

Se aprueban veintidós certificaciones de obras, una factura de obras y tres minutas de honorarios.

Se aprueba la iniciación del expediente de modificación del proyecto inicial de las obras de remodelación de la Residencia Infantil de Fuentes Blancas para su conversión en Residencia de Adultos asistidos.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, se delega en el Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos las facultades de contratación y seguimiento de la obra de «Camino de Peñacoba a Mamolar, 1.ª fase», incluida en la Reserva del Plan de Actuaciones con la Junta de Castilla y León de 1998.

Aprobar inicialmente el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación, mediante subasta y por procedimiento abierto, del proyecto de «Mejora de firme en el C.V. BU-V-8004. Tramo San Millán a Salguero de Juarros», someterlo a información pública entendiéndolo definitivamente aprobado si no se produjesen reclamaciones, autorizar el gasto y aprobar el expediente para dicha contratación.

Se adjudica a la empresa Asfaltos Naturales de Campezo, S.A., el contrato para la ejecución de las obras de «Acondicionamiento y mejora del firme con M.B.F. en el C.V. BU-V-5547 del C-6318 por Gijano a Nava de Mena».

Se adjudica a la empresa Veyfra, S.L., el concurso para la iluminación exterior de monumentos de la provincia en las localidades de Santo Domingo de Silos, Lerma y Covarrubias.

Se prorroga el contrato suscrito con D. Miguel Angel de la Iglesia Santamaría y D. Francisco Tuset Bertrán, para la realización de las labores de investigación y clasificación de materiales arqueológicos de la ciudad romana de Clunia, durante la anualidad de 1999.

Se adjudica a la empresa Burnmetal, S.L., el contrato menor de suministro de cuatro depósitos metálicos para el acopio de emulsión en la realización de las obras de pavimentación asfáltica por los equipos municipales.

Se adjudica a la empresa Rallasa, S.L., el contrato menor para la ejecución de las obras de «Conservación, consistentes en la hinca de carriles, en la carretera BU-V-6421, de Montejo de Bricia a Herbosa».

Se adjudica a la empresa Eypo Ingeniería, S.L., el contrato menor de consultoría y asistencia para la dirección de la obra de «Ensanche de puente sobre río Tirón en la Ctra. BU-P-7203 en Cerezo de Río Tirón».

Se acepta la propuesta formulada por la empresa U.T.E. Amepro, S.A. - E.I.C., S.L., solicitando el cambio de Coordinador durante la ejecución de las obras de construcción de un puente sobre el río Odra, y de fuentes en Itero del Castillo y Villamayor del Río, designando a D. José Ignacio Arias Santamaría, en lugar del anteriormente designado D. Roberto Gómez Salas.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Agricultura, se concede al Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Ribera del Duero», una subvención en concepto de aportación a los gastos de organización y desarrollo de la Fiesta Internacional de la Vendimia de 1998.

Aprobar el programa de actividades de Aulas de la Naturaleza para el segundo y tercer trimestre del curso académico 1998/99, así como su presupuesto, y aprobar también la revisión de precios para 1999, dar traslado de este acuerdo a la empresa U.T.E. Sprintem Ortega Güemes, y dar cuenta a la Comisión de Cultura, Educación y Turismo en la próxima reunión que celebre.

Se aprueban las bases de la convocatoria del programa educativo «Acércate y Verás'99», así como su presupuesto.

Ratificar la concurrencia de esta Corporación a la convocatoria de subvenciones contenidas en el Plan de Turismo para 1999, de conformidad con la Orden de 14 de diciembre de 1998 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, y concretamente dentro del programa de inversiones en Infraestructura Turística para Entidades Locales, para el proyecto denominado «2.ª Fase del desarrollo del Plan Director El Cid en Vivar y Camino del Destierro 1.ª parte».

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Cultura, Educación y Turismo, se aprueba una propuesta por la que se suspende el abono de tres subvenciones inicialmente otorgadas dentro de la Convocatoria de Ayudas para Restauración de las Iglesias '97.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento y Protección Civil, se aprueban la certificación y facturas presentadas por el Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel, por los gastos originados en la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas de rápida ejecución y bajo coste para minimizar las consecuencias de la sequía durante 1998, incluidas en el Plan de Sequía 1998.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Asuntos para Personal, se aprueban, a los solos efectos de la iniciación de los trámites que conlleva su desarrollo, las bases que habrán de regir las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo incluidos en la reestructuración de Centros dependientes de esta Diputación, condicionando la eficacia de este acuerdo a la posterior ratificación del Pleno de la Corporación a la que corresponde, en todo caso, por imperativo legal su aprobación.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Asesoramiento y Empleo (Asuntos jurídicos e informática), se aprueba el convenio a suscribir con la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Junta de Castilla y León, para la recuperación de archivos municipales 1999.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, se informa favorablemente y con carácter provisional, una propuesta de aprobación de la relación de localidades, obras y presupuestos para su ejecución, dentro de la convocatoria del Plan de Aguas 2000-2001.

Se aprueba una propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, de concesión de subvenciones a diversas Entidades de la Provincia dentro de la convocatoria del Plan de Obras de Reconocida Necesidad para 1999.

Se aprueba una propuesta de prórroga en la ejecución de las obras de construcción de un nuevo pabellón para las Aulas de la Naturaleza en Pineda de la Sierra.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, se concede a la empresa Arpape, S.L., una prórroga de dos meses y medio en el plazo de ejecución de las obras de «Ensanche y mejora de la Ctra. BU-P-1131, tramo travesía de Olmedillo de Roa».

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, se concede a la empresa Ureta Motor, S.A., una prórroga de tres semanas en el plazo de entrega de un camión de doble tracción, con destino al Parque de Vías y Obras.

Se aprueba una propuesta de la Comisión para Asuntos de Personal, de concesión de becas y ayudas al estudio a favor de funcionarios en propiedad de la Diputación Provincial de Burgos e hijos de los mismos, dentro de la convocatoria para el Curso Académico 1998-99.

Cursar diversos escritos de protocolo.

Quedar enterada de diversos escritos recibidos.

Burgos, 8 de abril de 1999. — El Secretario, José María Manero Frías. — V.ª B.ª el Presidente, Vicente Orden Vigará.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISION DE GOBIERNO DE ESTA CORPORACION, EL DIA 22 DE ABRIL DE 1999

Se aprueban los proyectos técnicos de dieciséis obras comprendidas en Planes Provinciales.

Tomar en consideración, de conformidad con las bases sexta y octava de la convocatoria que rige el otorgamiento de subvenciones dentro del Plan de Abastecimiento, Captación y Distribución de Aguas, a siete Entidades Locales de la Provincia, que han presentado los correspondientes proyectos técnicos, los cuales han sido informados favorablemente por los Servicios correspondientes de esta Diputación, todos ellos incluidos en el citado Plan de Aguas.

Se delegan diecisiete obras incluidas en planes provinciales en los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que así lo han solicitado.

Se aprueban siete certificaciones de obras y seis facturas de obras.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, dar de baja por los motivos que se indican, nueve obras incluidas una de ellas en el Plan de Inversiones de 1996 y las otras ocho en el Plan de Inversiones de 1997 y destinar la cantidad sobrante a incrementar el Plan de Obras de Reconocida Necesidad del presente año 1999.

Se aprueba una propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, de resolución de la convocatoria de ayudas para actuaciones en Polígonos Industriales correspondiente a la anualidad de 1999.

Se adjudica a la empresa Excavaciones Saiz, S.A., el contrato para la ejecución de las obras de «Acondicionamiento de firme bituminoso de la Ctra. BU-V-4044, de Medinilla de la Dehesa a BU-V-4043 (P.K. 0,000 al 1,811)», y se designa a D. José Ignacio Arias Santamaría integrante de la U.T.E. Amepro, S.A. - E.I.C., S.L., adjudicataria del contrato de asistencia técnica en materia de seguridad y salud de las obras promovidas por esta Diputación, Coordinador durante la fase de ejecución de referidas obras.

Se adjudica a la empresa Excavaciones Saiz, S.A., el contrato para la ejecución de las obras de «Reparación de la carretera BU-V-4014, de Villaquirán de la Puebla a BU-P-4013 (P.K. 0,000 al 1,175)» y se designa a D. José Ignacio Arias Santamaría integrante de la U.T.E. Amepro, S.A. - E.I.C., S.L., adjudicataria del contrato de asistencia técnica en materia de seguridad y salud de las obras promovidas por esta Diputación, Coordinador durante la fase de ejecución de referidas obras.

Se adjudica a la empresa Construcciones Beltrán Moñux, S.A., el contrato para la ejecución de las obras de «Acondicionamiento de firme bituminoso en la Ctra. BU-V-9311, de Santa Cruz de la Salceda al límite de la provincia de Soria (P.K. 0,000 - 4,747)» y se designa a D.ª Monserrat Gonzalo Peña, integrante de la U.T.E. Amepro, S.A. - E.I.C., S.L., adjudicataria del contrato de asistencia técnica en materia de seguridad y salud de las obras promovidas por esta Diputación, Coordinadora durante la fase de ejecución de referidas obras.

Se adjudica a la empresa Construcciones Hnos. Sastre, S.A., el contrato para la ejecución de las obras de «Acondicionamiento de firme bituminoso en la Ctra. BU-P-1321, de P-1101 por Guzmán a BU-1320 (P.K. 0,000 - 7,995)», y se designa a D.ª Monserrat Gonzalo Peña, integrante de la U.T.E. Amepro, S.A. - E.I.C., S.L., adjudicataria del contrato de asistencia técnica en materia de seguridad y salud de las obras promovidas por esta Diputación, Coordinadora durante la fase de ejecución de referidas obras.

Se aprueba una propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, por la que se acepta la renuncia formulada por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra de delegación para la contratación y seguimiento de la obra de «Accesos en Regumiel de la Sierra», incluida en la reserva del Plan Especial de Carreteras Diputación Provincial de 1998.

Aprobar inicialmente el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que han de regir en la celebración, por la modalidad de concurso, procedimiento abierto, de un contrato de suministro de 28 ordenadores personales para renovar los equipos informáticos de la Diputación, someterlos a información pública entendiéndolos definitivamente aprobados si no se produjeren reclamaciones, autorizar el gasto y aprobar el expediente para dicha contratación.

Aprobar inicialmente el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la celebración, por la modalidad de concurso, procedimiento abierto, de un contrato de ejecución de la 2.ª Fase de las obras del puente sobre el río Odra, Camino de Santiago en Castrojeriz (Burgos), someterlo a información pública entendiéndolo definitivamente aprobado si no se produjeren reclamaciones, autorizar el gasto y aprobar el expediente para dicha contratación.

Aprobar inicialmente el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la celebración, mediante procedimiento negociado sin publicidad, del contrato para la ejecución de las obras de acondicionamiento del Monumento al Pastor en Ameyugo (Burgos), someterlo a información pública entendiéndolo definitivamente aprobado si no se produjeren reclamaciones, autorizar el gasto y aprobar el expediente para dicha contratación.

Se aprueba una propuesta de adjudicación del concurso por procedimiento abierto, convocado para el suministro de diverso equipamiento con destino a la nueva Residencia de Ancianos de San Agustín.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Cultura, se prorroga a la empresa Construcciones Ortega, S.A., el contrato para la ejecución de los trabajos de conservación y mantenimiento de la Ciudad Romana de Clunia, durante la anualidad 1999.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Agricultura, se aprueban las bases y presupuesto de la convocatoria para la concesión de ayudas para la realización de pequeñas repoblaciones en los municipios de la Provincia.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Agricultura, se aprueban las bases y presupuesto de la convocatoria para la concesión de ayudas destinadas a Entidades Locales, para el traslado de instalaciones ganaderas fuera de los núcleos de población.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Agricultura, se aprueban las bases y presupuesto de la convocatoria para la concesión de ayudas para el tratamiento de paja con amoníaco, como colaboración a la lucha contra la quema de rastrojos.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Agricultura, se aprueban las bases y presupuesto de la convocatoria para la concesión de ayudas para la adquisición de picadoras de paja, para coadyuvar en la campaña contra la quema de rastrojos.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Agricultura, se aprueban las bases y presupuesto de la convocatoria para la concesión de ayudas a indicaciones geográficas protegidas y Asociaciones legalmente constituidas para la promoción de productos de calidad de la provincia de Burgos.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Cultura, Educación y Turismo, se aprueban las bases y presupuesto de la «VII Convocatoria de ayudas para la restauración de Iglesias 1999».

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento, se concede una subvención a la Junta Vecinal de Humienta, por la realización de la obra del camino de accesos a centros reemisores de T.V., según convenio 1998.

Personarse en el recurso contencioso-administrativo número 01/0000133/19990, promovido por la Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Seguridad Social contra ordenanza reguladora de las tasas de publicación de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de Diputación

Burgos y Decreto de 29-2-99, no reconociendo exención de pago de dichas tasas.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Sanidad y Hospitales, se aprueban los gastos ocasionados con motivo de las Jornadas de Prevención de Drogas en la provincia, dentro de las actividades del Plan Provincial de Drogodependencias 1999.

Quedar enterada de la sentencia núm. 101/99, de 26 de marzo de 1999, del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 8 de Burgos, en relación con los autos de menor cuantía 144/97, seguido contra Casavenida, S.A. y otros.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Asesoramiento y Empleo (Servicios Jurídicos e Informática), se informa favorablemente la creación orgánica de un Departamento Ocupacional como Centro Colaborador del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional encargado de canalizar la Formación Profesional Ocupacional Rural y que se eleve el estudio-propuesta al Pleno de la Corporación, al que corresponde su aprobación.

Cursar diversos escritos de protocolo.

Personarse en el recurso contencioso administrativo, procedimiento abreviado núm. 112/99, que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, interpuesto por D. Miguel Angel Alonso Arroyo, contra acuerdo de esta Diputación Provincial, de 28 de diciembre de 1998, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 30, de 15 de febrero de 1999, por el que se convoca concurso oposición por turno de promoción interna para la provisión de 10 plazas de Administrativo, Grupo C, Escala Administración General, Subescala Administrativa.

Personarse en el recurso contencioso administrativo, procedimiento abreviado núm. 113/99, que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, interpuesto por doña Mercedes Alonso Arroyo, contra acuerdo de esta Diputación Provincial, de 28 de diciembre de 1998, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 30, de 15 de febrero de 1999, por el que se convoca concurso oposición por turno de promoción interna para la provisión de 10 plazas de Administrativo, Grupo C, Escala Administración General, Subescala Administrativa.

Se aprueba una propuesta por la que se solicita a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, una ayuda por valor del 50 por 100 del presupuesto estimado para el sostenimiento de las oficinas de Asesoramiento y Asistencia a Municipios.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento y Protección Civil, se aprueba la realización del VIII Curso de Formación dirigido a los bomberos voluntarios de la provincia.

Se adjudica a la empresa Vimesa, de Fuenlabrada (Madrid), la realización de un estudio de cobertura radioeléctrica de la provincia de Burgos, en orden a la implantación de un sistema de comunicaciones a incluir en el Plan de Emergencia Provincial, adecuado a la legalidad vigente de conformidad con las prescripciones de la Dirección General de Telecomunicaciones.

Interponer recurso potestativo de reposición ante la Subdirección General de Gestión de Recursos Escasos de Telecomunicaciones de la Secretaría General de Comunicaciones del Ministerio de Fomento, contra la resolución denegando la prórroga solicitada por esta Diputación para la utilización de las frecuencias inicialmente otorgada a la concesión BU-970034 que le habilitaba para la utilización de determinadas frecuencias en la banda 150MHz, rogando se reconsidere la citada resolución denegatoria en atención a la inequívoca voluntad de esta Diputación de regularizar su sistema de frecuencias adecuándolo a la legalidad vigente.

Quedar enterada de diversos escritos recibidos.

Burgos, abril de 1999. — El Secretario, José María Manero Frías. — V.º B.º el Presidente, Vicente Orden Vigara.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

Don Luis Aurelio González Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 18/1998 se tramita procedimiento de menor cuantía a instancia de Gabriel Briones Merino contra Santos Merino Revilla y Felisa Briones Merino, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 27 de julio, a las 10,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, habiendo sido fijado el mismo en trece millones seiscientos cuarenta mil pesetas (13.640.000 pts.).

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., número 1.083, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 23 de septiembre, a las 10,00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 28 de octubre, a las 10,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

Finca sita en Burgos, número 34. Vivienda derecha interior, letra b, planta octava, casa 18 de la calle Burgense. Consta de cuatro habitaciones, cocina y baño, superficie aproximada de setenta y ocho metros sesenta decímetros cuadrados; linda al este, con vivienda izquierda letra A, y con patio posterior, al sur o espalda con patio sin cubrir en la misma finca, al oeste o izquierda con patio central y al norte o frente, con pozo de escalera y vivienda izquierda letra D exterior. Inscrita en el Re-

gistro de la Propiedad de Burgos al tomo 2.362, libro 371 de Burgos, libro 23, sección 2, folio 10, finca número 1.778, inscripción primera.

Dado en Burgos, a 3 de mayo de 1999. — El Magistrado Juez, Luis Aurelio González Martín. — El Secretario (ilegible).

9904362/4737. — 12.160

### MIRANDA DE EBRO

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña Begonia Hocasar Sanz, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 243/93, seguidos en este Juzgado a instancia de don Claudio Silva Martín, representado por la Procuradora doña Nieves López Torre, contra don Jesús Nieto López, doña Ana María Domínguez Dopico, don Alberto Goicoechea Ramos, doña Felisa Abad Moreno, don José Manuel Carlos Álvarez Álvarez y doña María del Carmen Martín Mendiguren, sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 12.395.088 pesetas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y término de veinte días el bien que luego se dirá, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el próximo día 14 de julio de 1999 y hora de las once de su mañana, para la segunda el próximo día 14 de septiembre a sus once horas y la tercera, si a ello hubiere lugar, el próximo día 14 de octubre a sus once horas, todas ellas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores que:

1. — Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2. — Para tomar parte en la subasta, todos los licitadores deberán consignar previamente en el Banco de Bilbao Vizcaya número de cuenta 10950000170243/93, una cantidad igual, al menos, al 20% del efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. — En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquel, el importe de la consignación a que se refiere el número anterior.

4. — Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a terceros.

5. — Que los títulos de propiedad de los bienes están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

6. — Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El bien objeto de la subasta es el siguiente:

Mitad indivisa de parcela de terreno sita en Vitoria, emplazada en la parte trasera de la casa número 4, de la calle Herminio Mendinaveitia, ocupa una superficie de 298,89 metros cuadrados. Inscrita al tomo 3.064, folio 27, libro 84, finca 3.165 y mitad indivisa del inmueble construido sobre el terreno, que consta de planta de sótano, planta baja y sobre ésta un piso o planta primera, comunicados entre sí por medio de una escalera interior y que consta con la misma inscripción que el terreno.

Valorado a efectos de subasta en once millones setecientos noventa mil pesetas (11.790.000 pesetas).

Dado en Miranda de Ebro, a 16 de marzo de 1999. — La Juez sustituta, Begonia Hocasar Sanz. — La Secretaria (ilegible).

9904690/4705. — 9.120

## ANUNCIOS OFICIALES

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el n.º 4.142/98 sección 1.ª-A interpuesto por el Procurador D. Gonzalo Rodríguez Álvarez en nombre y representación de D. Moisés Tapia Ureta, contra orden de 1 de octubre de 1998 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León por la que se resuelve definitivamente el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo reservados al personal funcionario del Cuerpo de Auxiliares Facultativos, Escala Guardería, en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de dicha Comunidad, como contra la adjudicación del puesto de Jefe de Comarca de Medina de Pomar (Burgos) que dicha orden realiza a favor de D. Alejandro Muñoz Rodríguez.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 19 de mayo de 1999. — El Presidente de la Sala, Ezequías Rivera Temprano.

9904551/4473. — 3.800

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.801/98-2.ª-B interpuesto por el Procurador Sr. Martín Ruiz en nombre y representación de Transtamara S.L., contra resolución de la Delegación Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León, de 13 de julio de 1998, desestimatoria del recurso extraordinario de revisión interpuesto por D. Santos Javier González Fernández en nombre y representación de dicho demandante contra otra de 2 de septiembre de 1996 del Delegado Territorial de la misma Junta en Valladolid en expediente sancionador VA-34896-O-96 sanción multa de 250.000 pesetas y precintado del vehículo por tres meses por circular transportando cerveza careciendo de tarjeta de transporte.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 21 de mayo de 1999. — El Presidente de la Sala, Ezequías Rivera Temprano.

9904611/4673. — 3.800

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva número 09/01 de Burgos

#### NOTIFICACION

A tenor con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. núm. 254 de 24 de octubre), esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de Burgos, ha intentado notificar las peritaciones de bienes propiedad de los deudores que a continuación se detallan, sin resultado positivo.

Damos traslado de las valoraciones efectuadas por Segipsa, S.A., sobre los bienes y deudores que a continuación se relacionan:

1. - D. Esteban Puigdomenech Varas, furgoneta mixta Nissan Trade, matrícula BU-1739-L, embargada con fecha 21-3-91 y valorada a efectos de subasta en 300.000 pesetas.

2. - D. Matías Arce López, vivienda sita en calle La Puebla número 16, bajo interior, de Burgos, embargada en fecha 7-1-99 y valorada a efectos de subasta en 4.676.280 ptas.

3. - D. Carlos María Miguélez Coso, vivienda sita en la Avenida del Cid Campeador, número 42, de Burgos, embargada, 1/48 parte de la nuda propiedad y 2/48 del pleno dominio con fecha 21-9-98 y valorada a efectos de subasta en 664.052 ptas.

De conformidad con el mencionado artículo, se publica el presente edicto y se advierte a los interesados que, en caso de discrepancias, podrán presentar valoración contradictoria, en el plazo de quince días desde la publicación del mismo.

Burgos, a 13 de mayo de 1999. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Luis M.ª Antón Martínez.

9904618/4585. — 3.000

#### Anuncio de subasta de bienes muebles

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad por débitos a la Seguridad Social, contra la deudora D.ª María Paz González Toribio, se ha dictado con fecha 21 de mayo de 1999 por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: «De conformidad con lo que dispone el art. 146 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por R. D. 1.637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. n.º 254, de 24-10-95), queda autorizada la subasta de los bienes a los que se refiere el presente expediente».

La subasta se celebrará el día 8 de julio de 1999 a las 10,00 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Vitoria n.º 16-7.ª planta, de Burgos.

El tipo de subasta será:

En primera licitación, 220.000 pesetas.

En segunda licitación, 165.000 pesetas.

En tercera licitación, cuando ésta se acuerde, 110.000 pts.

Cúmplanse las prescripciones contenidas en el Título III «Recaudación en vía ejecutiva», Capítulo III «Enajenación de los bienes embargados», del citado texto legal.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.ª - Los bienes muebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote único: Vehículo tipo camión-caja, marca Nissan, modelo Trade, número de bastidor VSKPF1104JA652097, matrícula BU-4733-L.

2.º - Los bienes se hallan depositados en el domicilio de doña M.ª Paz González Toribio, sito en Carretera de Santander, sin número, de Sotopalacios (Burgos), bajo la custodia de la misma, pudiendo ser examinados de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

3.º - Los tipos de subasta en cada licitación son los indicados en la transcrita providencia.

4.º - Todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o, en su caso, ante la mesa de subasta, el preceptivo depósito de garantía, que será al menos el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar. El depósito podrá efectuarse desde la publicación del presente anuncio de subasta hasta su celebración, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado por su total importe a nombre de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social.

Junto al depósito podrán presentarse ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en sobre cerrado y aparte.

5.º - Constituido depósito para licitar se entenderá que el depositante licitador ofrece la postura mínima que coincide con el tipo de subasta, y si iniciada la puja no se mejorase la postura, se adjudicarán los bienes a quien haya constituido depósito en primer lugar.

Las ofertas podrán ser presentadas en sobre cerrado o verbalmente durante las licitaciones correspondientes, debiendo guardar entre las posturas sucesivas una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

6.º - La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, intereses, en su caso, recargos y costas del procedimiento.

7.º - Los rematantes deberán entregar en el acto o dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación de los bienes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación o de no hacerlo así perderán el importe de su depósito quedando además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

En caso de incumplimiento por el adjudicatario en el plazo indicado, si éste lo fuera en primera o segunda licitación, el presidente de la mesa se dirigirá a los demás licitadores ofreciéndoles la adjudicación de los bienes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre, modificado por el Real Decreto 2.032/1998 de 25 de septiembre.

8.º - Si en primera licitación no existieran postores o, aún concurriendo el importe del remate de los bienes adjudicados, no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, se anunciará una segunda licitación de los bienes no vendidos. Si en ésta concurren las mismas circunstancias podrá anunciarse una tercera licitación si la mesa lo considera conveniente.

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, podrá acordar la procedencia de la venta por gestión directa de los bienes subastados y no adjudicados. Todo ello en los términos regulados en los artículos 149, 152 y 153 del Reglamento de Recaudación y artículos 12, 13 y 14 del Real Decreto 1.426/1997 de 15 de septiembre.

9.º - Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán al efectuarse el pago del precio.

10. - La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días desde la celebración de la subasta. Asimismo se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes subastados para satisfacer su crédito, si no fuesen objeto de remate.

11. - Sobre los bienes que se enajena existen las siguientes cargas y gravámenes que quedarán subsistentes:

- A favor de la Diputación Provincial de Burgos - Recaudación de Tributos Locales, por importe de 266.998 pesetas.

12. - Mediante el presente anuncio se tendrá por notificada la subasta, al deudor con domicilio desconocido, en su caso al cónyuge, acreedores hipotecarios y pignoratícios, condeños, terceros poseedores o cualquier otro interesado que se encuentre en la misma situación.

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la dirección de:

INTERNET: <http://www.seg-social.es/indexinmuebles.html>

Burgos, 26 de mayo de 1999. - El Recaudador Jefe de la Unidad, Luis M.ª Antón Martínez.

9904617/4586. - 17.480

#### *Anuncios de subastas de bienes inmuebles*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Burgos 09/01.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de Burgos por débitos a la Seguridad Social, contra la deudora D.ª Melitona Monzón Sierra y su esposo D. Francisco Javier Román Santamaría, se ha dictado con fecha 19 de mayo de 1999 por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: «De conformidad con lo que dispone el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. n.º 254 de 25-10-95), queda autorizada la subasta de los bienes a los que se refiere el presente expediente».

La subasta se celebrará el día 8 de julio de 1999 a las 10,00 horas en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Vitoria, n.º 16-7ª planta.

El tipo de subasta será:

En primera licitación, 523.688 pesetas.

En segunda licitación, 392.766 pesetas.

En tercera licitación, cuando ésta se acuerde, 261.844 pesetas.

Cúmplanse las prescripciones contenidas en el Título III «Recaudación en vía ejecutiva», Capítulo III «Enajenación de los bienes embargados», del citado texto legal.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.º - Los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote único: Tomo: 2.522. Folio: 52. Finca: 7.128. Rústica: Finca al paraje de La Viña, en Villatoro. Tiene una superficie de 20 áreas y 96 centiáreas. Linda: norte, este y oeste, con arroyo; sur, camino.

De esta finca se subasta 1/2 indivisa del pleno dominio con carácter ganancial.

2.º - Los títulos obrantes en el expediente de la U.R.E. podrán ser examinados hasta el día anterior a la subasta.

3.º - Los tipos de subasta en cada licitación son los indicados en la transcrita providencia.

4.º - Todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, o en su caso, ante la mesa de subasta, el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25% del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar. El depósito podrá efectuarse desde la publicación del presente anuncio de subasta hasta su celebración, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado, por su total importe a nombre de esta Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social.

Junto al depósito podrán presentarse ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en sobre cerrado y aparte.

5.º - Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante-licitador ofrece la postura mínima que coincide con el tipo de subasta y si iniciada la puja no se mejorase la postura, se adjudicarán los bienes a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas podrán presentarse en sobre cerrado o verbalmente durante las licitaciones correspondientes, debiendo guardar las posturas sucesivas una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

6.º - La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda, intereses, en su caso, recargos y costas del procedimiento.

7.º - Los rematantes deberán entregar en el acto o dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación de los bienes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

En caso de incumplimiento por el adjudicatario, en el plazo indicado, si éste lo fuera en primera o segunda licitación, el presidente de la mesa se dirigirá a los demás licitadores ofreciéndoles la adjudicación de los bienes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre, modificado por el Real Decreto 2.032/1998 de 25 de septiembre.

8.º - Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción de conformidad con la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la dé otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

9.º - Si en primera licitación no existiesen postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados, no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, se anunciará una segunda licitación de los bienes no vendidos. Si en ésta concurren las mismas circunstancias podrá anunciarse una tercera licitación si la mesa lo considera conveniente.

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, podrá acordar la procedencia de la venta por gestión directa de los bienes subastados y no adjudicados.

Todo ello en términos regulados en los artículos 149, 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación y artículos 12, 13 y 14 del Real Decreto 1.426/1997 de 15 de septiembre.

10. - Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán al efectuarse el pago del precio.

11. - La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, desde la celebración de la subasta. Asimismo se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes subastados para satisfacer su crédito, si no fuesen objeto de remate.

12. - Sobre los bienes que se enajenan existen las siguientes cargas y gravámenes que quedarán subsistentes:

- A favor de D. Santiago Izquierdo Alonso, por importe de 1.587.120 pesetas.

- A favor del Banco de Castilla, por importe de 1.072.337 pesetas, según informe de dicha Entidad de fecha 2 de febrero de 1999.

- A favor de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Burgos, por importe de 689.197 pesetas, según informe de fecha 10 de febrero de 1999.

- A favor del Excmo. Ayuntamiento de Burgos-Recaudación Municipal, por importe de 2.406.935 pesetas, según informe de fecha 28 de enero de 1999.

13. - Mediante el presente anuncio se tendrá por notificada la subasta, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido, en su caso al cónyuge, a D.ª M.ª Asunción Monzón Sierra y a D. Vicente Saiz Ortega, como copropietarios de la finca objeto de subasta, acreedores hipotecarios y pignoratícios, condueños, terceros poseedores o cualquier otro interesado que se encuentre en la misma situación.

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la dirección de:

INTERNET: <http://www.seg-social.es/indexinmuebles.html>

Burgos, 24 de mayo de 1999. - El Recaudador Jefe de la Unidad, Luis M.ª Antón Martínez.

9904615/4588. - 19.570

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Burgos 09/01.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de Burgos por débitos a la Seguridad Social, contra el deudor D. Luis Aguilar Araque y su esposa D.ª M.ª Dolores Huertas Santamaría, se ha dictado con fecha 17 de mayo de 1999 por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: «De conformidad con lo que dispone el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. n.º 254 de 25-10-95), queda autorizada la subasta de los bienes a los que se refiere el presente expediente».

La subasta se celebrará el día 8 de julio de 1999, a las 10,00 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Vitoria, n.º 16-7.ª planta.

El tipo de subasta será:

En primera licitación, 11.828.017 pesetas.

En segunda licitación, 8.871.013 pesetas.

En tercera licitación, cuando ésta se acuerde, 5.914.009 pesetas.

Cúmplanse las prescripciones contenidas en el Título III «Recaudación en vía ejecutiva», Capítulo III «Enajenación de los bienes embargados», del citado texto legal.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.º - Los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote único: Tomo: 3.238. Folio: 139. Finca: 1.657. Urbana: Vivienda sita en Villalbilla de Burgos, Eras de San Roque, número 3. Tiene el terreno una superficie de 147,59 m.², construida 111,27 metros cuadrados y útil de 89,96 m.². Linda: frente y fondo, viario peatonal y rodado; izquierda, casa número 4; derecha, casa número 2. Cuota: 10%.

Referencia catastral: 5986703VM3558N.

2.º - Los títulos obrantes en el expediente de la U.R.E. podrán ser examinados hasta el día anterior a la subasta.

3.º - Los tipos de subasta en cada licitación son los indicados en la transcrita providencia.

4.º - Todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, o en su caso, ante la mesa de subasta, el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25% del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar. El depósito podrá efectuarse desde la publicación del presente anuncio de subasta hasta su celebración, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado, por su total

importe a nombre de esta Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social.

Junto al depósito podrán presentarse ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en sobre cerrado y aparte.

5.º - Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante-licitador ofrece la postura mínima que coincide con el tipo de subasta y si iniciada la puja no se mejorase la postura, se adjudicarán los bienes a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas podrán presentarse en sobre cerrado o verbalmente durante las licitaciones correspondientes, debiendo guardar las posturas sucesivas una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

6.º - La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda, intereses, en su caso, recargos y costas del procedimiento.

7.º - Los rematantes deberán entregar en el acto o dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación de los bienes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

En caso de incumplimiento por el adjudicatario, en el plazo indicado, si éste lo fuera en primera o segunda licitación, el presidente de la mesa se dirigirá a los demás licitadores ofreciéndoles la adjudicación de los bienes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre, modificado por el Real Decreto 2.032/1998 de 25 de septiembre.

8.º - Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción de conformidad con la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

9.º - Si en primera licitación no existiesen postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados, no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, se anunciará una segunda licitación de los bienes no vendidos. Si en ésta concurren las mismas circunstancias podrá anunciarse una tercera licitación si la mesa lo considera conveniente.

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, podrá acordar la procedencia de la venta por gestión directa de los bienes subastados y no adjudicados.

Todo ello en términos regulados en los artículos 149, 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación y artículos 12, 13 y 14 del Real Decreto 1.426/1997 de 15 de septiembre.

10. - Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán al efectuarse el pago del precio.

11. - La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, desde la celebración de la subasta. Asimismo se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes subastados para satisfacer su crédito, si no fuesen objeto de remate.

12. - Sobre los bienes que se enajenan existen las siguientes cargas y gravámenes que quedarán subsistentes:

- A favor de Caja de Burgos, por importe de 4.157.063 pesetas, según informe de dicha Entidad de fecha 14 de diciembre de 1998.

13. - Mediante el presente anuncio se tendrá por notificada la subasta, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio

desconocido, en su caso al cónyuge, acreedores hipotecarios y pignoraticios, condueños, terceros poseedores o cualquier otro interesado que se encuentre en la misma situación.

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la dirección de:

INTERNET: <http://www.seg-social.es/indexinmuebles.html>

Burgos, 20 de mayo de 1999. - El Recaudador Jefe de la Unidad, Luis M.ª Antón Martínez.

9904610/4590. - 19.570

El Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a D. Juan Imbers Brull con domicilio en Burgos, calle Madrid, número 21-2.º, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 9 de enero de 1999 se dictó la siguiente:

Providencia: Transcurridos los plazos señalados en el artículo 110 y en su caso, en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. núm. 254 de 24 de octubre), sin haberse efectuado el ingreso de la deuda apremiada, procédase al embargo de los bienes y derechos del deudor, en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses, en su caso, y el 3% para costas del procedimiento como cantidad a cuenta de las mismas, observándose en el mismo el orden y las limitaciones de los artículos 118, 119 y 120 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla, previéndole que del mismo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad que corresponda:

Tomó: 3.747. Folio: 188. Finca: 14.863. Urbana: Vivienda en la calle Madrid, número 21, planta 2.ª. Tiene una superficie construida de 121,7000 m.².

De esta finca se embarga el 50% del pleno dominio con carácter separación de bienes.

Descubierto: Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, providencia de apremio números 98/10378485 y 98/11008379, descubierto total números 11/97 y 01/98-04/98.

Débitos: 155.299 pesetas de principal, más 31.060 pesetas de recargo de apremio, más los gastos y costas que se produzcan hasta la ultimación del expediente que son presupuestados en 100.000 pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 129 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por la presente se notifica al deudor, a su cónyuge, a D.ª Rosa Borrel Llovet, como copropietaria de la finca, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 140 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta oficina, sita en calle Vitoria, núm. 16 de Burgos, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo establecido en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social

y 129 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996, advirtiéndole que el citado recurso no suspende el procedimiento salvo en lo dispuesto en el artículo 184.2 del mencionado Reglamento.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 13 de mayo de 1999. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Luis M.<sup>º</sup> Antón Martínez.

9904614/4589. — 10.450

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

En el expediente número 98/21 tramitado en esta Dirección Provincial, de falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo relativo a D. Zósimo Joaquín Lara Sancristóbal, con D.N.I. 71.257.236, se dictó resolución, en fecha 25-5-99, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«1.º) Declarar la existencia de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo en el accidente sufrido por el trabajador don Zósimo Joaquín Lara Sancristóbal.

2.º) Declarar, en consecuencia, la procedencia de que el subsidio de incapacidad temporal y demás prestaciones económicas de Seguridad Social que pudieran derivarse del accidente de trabajo sean incrementadas en el 30%, con cargo directo y exclusivo a la empresa Paletizados Madrid, S.L., durante el tiempo en que aquellas prestaciones permanezcan vigentes, calculando el recargo en función de la cuantía inicial de las mismas y desde la fecha en que éstas se hayan declarado causadas.

La presente Resolución tiene carácter definitivo, asistiendo a las partes interesadas el derecho a interponer reclamación previa ante el órgano que la dicta en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se hubiera notificado, de conformidad con el artículo 71 del texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (BOE del día 11)».

Y para que sirva de comunicación a la empresa responsable Paletizados Madrid, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se hace público en Burgos, a 31 de mayo de 1999. — La Subdirectora Provincial de I. y C. Pensiones, Raquel García Díez.

9904842/4672. — 3.278

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

*Venta de bienes por gestión directa*

Conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se pone en venta pública por gestión directa los siguientes bienes embargados:

1.- Urbana: Vivienda en calle Emperador, n.º 2, planta 2.ª, de Burgos. Tomo: 3.698. Folio: 124. Finca: 33.478. Tiene una super-

ficie de 50 m.². Cuota-valor: 25%. De esta finca se subasta 1/8 del pleno dominio con carácter privativo. Cargas: Recaudación Municipal, 595.472 pesetas. Juicio ejecutivo n.º 559/88, 1.590.000 pesetas. Precio de licitación, 418.444 pesetas.

2. - Tomo: 3.706. Folio: 135. Finca 5.474. Urbana: Vivienda de R.L. Subvencionada letra «A» centro derecha del piso noveno del portal n.º 1, con fachada al patio posterior del edificio en Burgos, Calle Federico García Lorca n.º 7. Cargas subsistentes: Caja de Burgos, 13.419.153 pesetas. Precio de licitación, 340.204 pesetas.

3. - Vehículo marca Citroën, modelo C-15, tipo Furgoneta mixta. Bastidor: VS7VDPB0000PB6384, BU-2665-I. Cargas: No constan. Precio de licitación, 100.000 pesetas.

4. - Finca urbana: Vivienda en Miranda de Ebro, calle Conrado de Treviño n.º 60. Tomo: 1.280. Folio: 80. Finca: 24.838. Superficie útil: 71,90 metros. Cargas: Hipoteca en favor de Caja Vital Kutxa: 3.200.967 pesetas. Precio de licitación: 2.518.170 pesetas.

5. - 1.301 pares de zapatos de varias marcas, diversos modelos. Cargas: No constan. Precio de licitación: 1.483.140 ptas.

6. - Finca rústica sita en Barbadillo del Mercado. Tomo: 479. Libro: 28. Folio: 35. Finca: 3.437. Inscripción rústica Prado en el lugar denominado Sotorroza. Mide seis áreas y cincuenta centiáreas. Cargas: No constan. Precio de licitación: 13.000 pesetas.

Las ofertas de compra deberán realizarlas en el modelo y en el sobre que se facilitarán expresamente para este fin en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en calle Vitoria, 16, de Burgos.

Se admitirán ofertas hasta la apertura de los sobres, que se efectuará el día 14 de julio de 1999, a las 11 horas.

El acto de apertura de los sobres es público y se desarrollará en la séptima planta de la Dirección Provincial.

El precio del bien adjudicado deberá ser hecho efectivo por el comprador dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la adjudicación.

Burgos, 26 de mayo de 1999. — El Director Provincial, Luciano Galindo del Val.

9904694/4615. — 5.320

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Por don Francisco Javier Fernández Saiz, se ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Asunto: Nave.

Breve descripción de las obras y finalidad: Longitud: 50 m.; Anchura: 15 m.

Nombre del río: Oca.

Margen: Derecha.

Distancia de las obras al cauce: 30 metros.

Paraje: Linares.

Término municipal y provincia: Pino de Bureba (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (Paseo de Sagasta, 26-28, 50006 Zaragoza), dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante este plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos en horas hábiles en las oficinas consignadas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Zaragoza, 20 de mayo de 1999. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

9904715/4707. — 4.560

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO****Comisaría de Aguas**

Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Jesús María González González (en representación de don Santos González García y doña Lorenza González Barrios), con domicilio en calle Santa María, 13, 09196 Albillos (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 3,8 litros/seg., en término municipal de Albillos (Burgos), con destino a riego de 5,4380 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 08.

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo de 150 metros de profundidad y 300 mm. de diámetro, con destino a riego de 5,4380 Has.

Nombre del titular y D.N.I.: Don Santos González García y doña Lorenza González Barrios. D.N.I.: 12.918.984 y 13.011.669.

Lugar, Término Municipal y Provincia de la toma: Parcelas 538 y 370 del polígono 5, al sitio de Carraval, en término municipal de Albillos (Burgos).

Caudal máximo en litros por segundo: 5,56.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 3,263.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Grupo motobomba de 27,5 CV. de potencia y 20.000 litros/hora de caudal.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 32.628.

Superficie regable en hectáreas: 5,4380.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera. — Se concede a don Santos González García y doña Lorenza González Barrios, autorización para extraer del acuífero 08 un caudal total continuo equivalente de 3,263, en término municipal de Albillos (Burgos), con destino a riego de 5,4380 Has. y un volumen máximo anual de 32.628 metros cúbicos.

Segunda. — Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

El concesionario vendrá obligado a facilitar el acceso al aprovechamiento del personal de la Administración para el citado control y para la toma de muestras relacionadas con la calidad de las aguas.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta. — La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Novena. — Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como al abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B. O. del E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Se deberán cumplir las prescripciones indicadas por la Junta de Castilla y León (Servicio de Agricultura y Ganadería) en su informe de fecha 20 de noviembre de 1998 que dice:

«La Dirección General de Estructuras Agrarias ha establecido entre otras condiciones generales de los nuevos regadíos la distribución del agua por tuberías hasta la parcela, así como el establecimiento, cuando sea posible, de mecanismos de medida de los caudales y de dotaciones aplicadas de cara a un

futuro control del uso del recurso y en el caso de sondeos, la colocación de un tubo portasondeos en orden al seguimiento y control del sondeo».

Undécima. — El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a disponer en la Instrucción Técnica Complementaria 06-0-07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en el B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras, queda obligado a remitir el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. — Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notifíquese la presente resolución a los interesados, advirtiéndoles que de conformidad con lo dispuesto en el R. D. 1.771/1994 de 5 de agosto (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), del procedimiento administrativo en materia de aguas, y con la redacción actual dada a ésta por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), contra la misma pueden interponer recurso de alzada ante el Director General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

Valladolid, 10 de mayo de 1999. — El Presidente, Antonio J. Alonso Burgos. — El Jefe de Sección, Miguel Saura Lasvignes.

9904432/4400. — 22.230

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Sección de Servicios

Por Centro Transportes Aduana Burgos, S.A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para almacenaje, en carretera Madrid-Irún, Km. 245. (Exp. 140-C-1999).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, sin número, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 25 de mayo de 1999. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

9904746/4674. — 3.800

Por Inspección Técnica Vehículos Leonesa, S.A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para inspección técnica de vehículos, en calle López Bravo, sin número. (Exp. 126-C-1999).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, sin número, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 18 de mayo de 1999. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

9904514/4449. — 3.800

Por don Jesús María González y otro, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para taller de carpintería, en carretera Madrid-Irún, Naves Taglosa, 67-68. (Expediente 139-C-1999).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, sin número, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 25 de mayo de 1999. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

9904607/4532. — 3.800

Por Tobepal, S.A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para almacenamiento de productos químicos y fabricación de tintas, en calle Fernando Dancausa, sin número. (Exp. 142-C-1999).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, sin número, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 28 de mayo de 1999. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

9904765/4688. — 3.800

### Ayuntamiento de Quintana del Pidio

Aprobado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el pasado día 3 de mayo de 1999 el expediente de modificación de créditos número 4/99, suplemento de crédito, mediante el

aumento de las partidas de gastos siguientes con el importe que se expresa en pesetas.

Partida 4/63003. (Construcción de tumbas del cementerio de Quintana del Pidio) 1.000.000 de pesetas.

Total: 1.000.000 de pesetas.

Financiada con cargo a los siguientes recursos:

-Remanente líquido de tesorería. (Concepto 87000), 1.000.000 de pesetas.

Conforme establece el artículo 158 de Ley 39/88 durante quince días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, estará a disposición de todos los interesados la documentación del expediente a efecto de su examen y en su caso reclamación.

En Quintana del Pidio, a 4 de mayo de 1999. — El Alcalde, Jesús Antonio Marín Hernando.

9904129/4212. — 3.000

Dando cumplimiento a lo acordado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de Febrero de 1999; por el que se aprobó provisionalmente el Reglamento del Servicio del Cementerio Municipal y la Ordenanza fiscal Reguladora del Cementerio Municipal y elevado a definitivo dicho acuerdo al no haber habido reclamaciones presentadas en el plazo de información pública, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público, el texto integro del Reglamento y Ordenanza citadas.

\* \* \*

#### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

El presente Reglamento viene a regular el ejercicio de las competencias del Régimen Local definidas en el artículo 25.2 J de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el cementerio municipal, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, y que comprende la gestión y administración del mismo, todo ello de conformidad con el convenio firmado entre este Ayuntamiento y el Arzobispado de Burgos, propietario del cementerio sobre cesión y gestión del mismo por parte de este Ayuntamiento.

El presente Reglamento Municipal queda sometido normativamente al Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974, como normativa básica aplicable, y al Decreto 2.859/81 de 19 de octubre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Castilla y León y al Decreto 246/91 de 8 de agosto de la Consejería de Bienestar Social desarrollando diversos aspectos sobre esta materia.

Para los aspectos económicos de la gestión del Servicio, el Ayuntamiento dictará la oportuna ordenanza fiscal reguladora.

#### Disposiciones generales.—

Artículo 1.º — El Ayuntamiento de Quintana del Pidio aprueba el presente Reglamento al amparo del artículo 4.1 a) y 25.2 j) de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 61 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 20 de julio de 1979.

Art. 2.º — Los cementerios municipales de Quintana del Pidio son bienes de Servicio Público que están sujetos a la autoridad municipal a la que corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquellos que sean competencia propia de otras autoridades y organismos.

Art. 3.º — Corresponde al Ayuntamiento:

a) La organización, conservación y acondicionamiento del cementerio, así como de las construcciones funerarias, de los servicios e instalaciones.

b) La autorización a particulares para la realización en los cementerios de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección o inspección.

c) El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y reconocimiento de derechos sepulcrales de cualquier clase.

d) La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.

e) El cumplimiento de las medidas sanitarias o higiénicas dictadas o que se dicten.

#### De la administración del cementerio.—

Art. 4.º — La administración de los cementerios corresponderá al órgano del Ayuntamiento encargado de los Servicios Funerarios Municipales al que corresponden las siguientes competencias:

a) Abrir y cerrar las puertas del cementerio a la hora señalada para los servicios funerarios municipales en cada época del año.

b) Expedir las licencias de inhumaciones, exhumaciones y traslados.

c) Expedir cédulas de entierro.

d) La conservación y vigilancia del cementerio.

e) Impedir la entrada o salida del cementerio de restos mortales y objetos, si no se dispone de la correspondiente autorización.

f) Llevar el libro registro de entierros.

g) Expedir los títulos y anotar las transmisiones de acuerdo con los decretos municipales correspondientes.

h) Cobrar los derechos y tasas por prestación de los servicios funerarios del cementerio, de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.

i) Cualquier otra referente a la organización y funcionamiento del cementerio.

Art. 5.º — Ni el Ayuntamiento ni ninguno de sus órganos o personal, asumirá responsabilidad alguna respecto a robos o desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en los cementerios, fuera de los casos previstos en la legislación vigente.

#### Del orden y gobierno del cementerio.—

Art. 6.º — Las instalaciones del cementerio se acomodarán a lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Art. 7.º — En los cementerios se habilitará uno o diversos lugares destinados a osario general para recoger los restos resultantes de la limpieza y desalojo de nichos o sepulturas. En ningún caso se podrán reclamar los restos una vez depositados en el osario.

Art. 8.º — Las obras que se realicen en los cementerios por los particulares deberán ejecutarse durante el horario fijado por órgano del Ayuntamiento responsable de los servicios funerarios y deberán contar con las licencias y autorizaciones necesarias.

#### Inhumaciones, exhumaciones y traslados.—

Art. 9.º — Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos se efectuarán según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 10. — Toda inhumación, exhumación o traslado se realizará con la autorización expedida por los Servicios Funerarios Municipales y de las autoridades sanitarias correspondientes en caso de ser necesarias.

Art. 11. — En toda petición de inhumación la empresa funeraria o el interesado presentará en las oficinas municipales los documentos siguientes:

a) Título funerario o solicitud de éste.

b) Solicitud de licencia de inhumación.

c) Autorización judicial, en los casos distintos a la muerte natural.

Art. 12. — A la vista de la documentación presentada se expedirá la licencia de inhumación y cédula de entierro.

Art. 13. — La cédula de entierro será devuelta por la empresa funeraria o interesado a los servicios funerarios municipales debidamente firmada como justificación expresa de que aquél se ha llevado a cabo.

Art. 14. — El número de inhumaciones sucesivas en cada una de las sepulturas sólo será limitado por su capacidad respectiva, salvo limitación voluntaria, expresa y fehaciente dispuesta por el titular.

Art. 15. — 1. No se podrán realizar traslados de restos sin la obtención del permiso expedido por los Servicios funerarios municipales. Este permiso sólo se concederá en los siguientes supuestos:

a) Cuando los restos inhumados en dos o más nichos se trasladen a uno solo, devolviendo las restantes propiedades al Ayuntamiento.

b) Cuando se trate de traslados procedentes de otros Municipios.

c) En aquellos casos excepcionales que lo autoricen los servicios funerarios municipales.

2. A pesar de ello, salvo disposición general que lo autorice, no podrán realizarse traslados o remoción de restos hasta que hayan transcurrido dos años desde la inhumación, o cinco si la causa de la muerte representase un grave peligro sanitario. Las excepciones a los citados plazos se aplicarán de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Art. 16. — 1. La exhumación de un cadáver o de los restos, para su inhumación en otro cementerio, precisará la autorización del titular de la sepultura de que se trate, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria, teniendo que transcurrir los plazos establecidos en el artículo anterior.

2. Si la inhumación se ha de efectuar en otra sepultura del mismo cementerio, se precisará, además, la conformidad del titular de esta última.

A pesar de ello, deberán cumplirse, para su autorización por los servicios funerarios municipales, los requisitos expuestos en el artículo anterior.

#### *De los derechos funerarios.—*

Art. 17. — El derecho funerario comprende las concesiones y arrendamientos a que se refiere el presente título. Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento, de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento y con las normas generales sobre contratación local, de conformidad con los convenios de uso y gestión que hubiere establecido.

Art. 18. — Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

Art. 19. — El derecho funerario implica sólo el uso de las sepulturas del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde al titular del cementerio.

Art. 20. — El derecho funerario definido en el artículo anterior, tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y restos humanos y, por tanto, tan sólo podrá obtenerse en el momento de la defunción y en los supuestos citados en el artículo 15.

Art. 21. — Los nichos y cualquier tipo de construcción que haya en el cementerio se considerarán bienes fuera del comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Sólo serán válidas las transmisiones previstas en este Reglamento.

Art. 22. — Las obras de carácter artístico que se coloquen, y cualquier otro tipo de instalación fija existente, revertirán a

favor del Ayuntamiento al finalizar la concesión. Una vez instaladas, no podrán retirarse del cementerio municipal sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Art. 23. — Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento o sin haber dejado ningún pariente, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

Art. 24. — El disfrute del derecho funerario llevará implícito el pago de la tasa o exacción correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la ordenanza fiscal municipal relativa a esta materia.

Art. 25. — Las concesiones y arrendamiento podrán otorgarse:

a) A nombre de una sola persona física.

b) A nombre de una comunidad o asociación religiosa o establecimiento asistencial u hospitalario, para uso exclusivo de sus miembros beneficiarios o acogidos.

c) A nombre de Corporaciones, Fundaciones o Entidades legalmente constituidas, para uso exclusivo de sus miembros o empleados.

d) A nombre de los dos cónyuges en el momento de la primera adquisición.

Art. 26. — Las concesiones se acreditarán mediante el correspondiente título, que será expedido por la Administración Municipal donde constarán:

a) Los datos que identifiquen la sepultura.

b) Fecha de la resolución municipal de la adjudicación.

c) Nombre, apellidos y DNI del titular.

Las concesiones de sepulturas o fosas tendrán una duración de noventa y nueve años y serán improrrogables. A su término el titular o las personas que se subroguen por herencia u otro título podrán escoger entre solicitar una concesión o arrendamiento de una fosa de restos o trasladar los existentes de la sepultura que se trate al osario general.

Art. 27. — 1. Los entierros que sucesivamente se realicen en una misma sepultura, no alterarán el derecho funerario. Únicamente si un cadáver es enterrado cuando el plazo que falta para el fin de la concesión, o en su caso de la prórroga, es inferior al legalmente establecido para el traslado o remoción de cadáveres, el citado plazo se prorrogará excepcionalmente por un período de cinco años desde la fecha del entierro.

2. Al término de esta prórroga de cinco años, se aplicará lo que dispone el artículo anterior, sin que se pueda practicar en este período ningún nuevo enterramiento en la sepultura.

Art. 28. — Los arrendamientos de sepulturas o fosas se adjudicarán por un plazo de dos años, o cinco si la defunción hubiese tenido lugar por enfermedad infecciosa.

Art. 29. — 1. Transcurrido el período de alquiler, podrán otorgarse nuevas prórrogas, siempre que los interesados lo soliciten con ocho días de antelación a la fecha de la terminación.

2. Cada una de las prórrogas tendrá un plazo no inferior a un año ni superior a cinco; con una duración máxima total de veinticinco.

3. Transcurrido este tiempo, regirá lo establecido en el artículo 26.

Art. 30. — En cualquier caso, no atender los requerimientos para la rehabilitación de cualquier título funerario a la terminación de los plazos establecidos en esta ordenanza, implicará la reversión del derecho correspondiente al Ayuntamiento con la sepultura que le represente, y el traslado de los restos existentes en las sepulturas, cuyo derecho no haya sido renovado, al osario común.

Art. 31. — A pesar del plazo señalado en las concesiones y arrendamientos, si por cualquier motivo hubiera de clausurarse el cementerio antes de finalizar el citado plazo, los titulares de

los respectivos derechos podrán ser indemnizados por el plazo pendiente de transcurrir, aunque para el cálculo de la indemnización se tendrá en cuenta únicamente el importe de la tasa abonada, y no el de la obra o instalaciones ejecutadas por el concesionario o arrendatario.

Art. 32. — 1. Existirán sepulturas destinadas a cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio. Estas no podrán ser objeto de concesión o arrendamiento y su utilización no reportará ningún derecho. En las mismas no se podrá colocar ninguna lápida o epitafio.

2. Transcurrido el plazo señalado en el artículo 15.2 se procederá al traslado de los restos a la fosa común.

Art. 33. — 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de este Reglamento, al producirse la muerte del titular de un derecho funerario, tendrán derecho a la transmisión a su favor, por este orden, los herederos testamentarios, cónyuge superviviente, o, si falta, las personas a las que les corresponda la sucesión intestada.

2. Si el causante hubiere instituido diversos herederos o si no hubiese cónyuge superviviente, y diversas personas resultasen herederas del interesado, la titularidad del derecho funerario será reconocida a favor del coheredero que por mayoría designen los restantes, en el plazo de tres meses a partir de la muerte del causante o de la fecha en que sea dictado el auto de declaración de herederos. Si no fuese posible la mayoría, el derecho será reconocido al coheredero de mayor edad.

Art. 34. — Se estimarán válidas las cesiones a título gratuito del derecho funerario sobre sepulturas por actos «inter-vivos» a favor de familiares del titular, en línea directa y colateral hasta el cuarto grado, ambos por consanguinidad y hasta el segundo grado por afinidad, así como el efectuado a cónyuges o personas que acrediten lazos de afectividad y convivencia con el titular por un mínimo de cinco años anteriores a la transmisión. Asimismo se estimarán válidas aquellas que se definan a favor de hospitales, entidades benéficas o religiosas con personalidad jurídica según la Ley.

Art. 35. — Las sucesivas transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el cual fue inicialmente concedido.

Art. 36. — El titular de un derecho funerario podrá renunciar, siempre que en la sepultura correspondiente no haya restos inhumados. A este efecto, se dirigirá solicitud al Ayuntamiento, que deberá ser posteriormente ratificada mediante comparencia personal del interesado, o en su caso, de su representante legal.

Art. 37. — Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente sepultura al Ayuntamiento, en los casos siguientes:

a) Por estado ruinoso de la edificación, declarado con el informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación o adecentamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia del interesado.

b) Por abandono de la sepultura. Se considerará como tal el transcurso de un año desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión a su favor.

Si los herederos u otras personas subrogadas por herencia u otro título compareciesen instando la transmisión y la sepultura se encontrase en estado deficiente, deberá ser acondicionada en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin haberse realizado las reparaciones necesarias, se decretará la caducidad del derecho funerario, con reversión al Ayuntamiento.

c) Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho, sin haberse solicitado su renovación o prórroga de conformidad con lo establecido en el presente título.

d) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes.

e) Por renuncia expresa del titular en la forma prevista en el artículo 36.

\* \* \*

## TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

### TÍTULO 1. - DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. - *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### Artículo 2. - *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los Servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y el Reglamento de Servicio del Cementerio Municipal sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

#### Artículo 3. - *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión, de la autorización, del arrendamiento o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### Artículo 4. - *Responsables.*

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. - *Exenciones subjetivas.*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad, en relación con el artículo 32 del Reglamento de Servicio.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

#### Artículo 6. - *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

#### Artículo 7. - *Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos y panteones, irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por el facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado el servicio, para su ingreso directo en el erario municipal en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 8.- *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### TITULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES.

##### Artículo 9. - *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. - Asignación de nichos, sepulturas y columbarios:

a) Concesión de derechos de fosas reguladas en el artículo 26 del Reglamento del Servicio: 25.000 pesetas cada una.

b) Arrendamientos regulados en el artículo 28 del Reglamento del Servicio: 2.000 pesetas cada uno.

Epígrafe 2. - Inhumaciones y exhumaciones:

a) En mausoleo, panteón, sepultura o nicho; por cada cádaver 4.000 pesetas.

Epígrafe 3. - Trabajos de preparación de fosas:

El Ayuntamiento repercutirá en los adquirentes los costes de adquisición de las mismas en la zona nueva del cementerio. En la zona antigua deberá, cada adquirente realizarlo por su cuenta.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 15 de febrero de 1999, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Quintana del Pidio, a 4 de mayo de 1999. — El Alcalde, Jesús Antonio Marín Hernando.

9904135/4213. — 28.880

### Ayuntamiento de Los Balbases

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Los Balbases, hace saber que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de abril de 1999, aprobó inicialmente el presupuesto general de este Municipio, formado para el ejercicio de 1999 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Los Balbases, a 13 de mayo de 1999. — El Alcalde (ilegible).

9904518/4479. — 3.000

### Ayuntamiento de Villaverde Mogina

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaverde Mogina, hace saber que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 1999, aprobó inicialmente el presupuesto general de este Municipio, formado para el ejercicio de 1999 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Villaverde Mogina, a 20 de mayo de 1999. — El Alcalde (ilegible).

9904519/4480. — 3.000

### Ayuntamiento de Valle de Santibáñez

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valle de Santibáñez, hace saber que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 1999, aprobó inicialmente el presupuesto general de este Municipio, formado para el ejercicio de 1999 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Valle de Santibáñez, a 17 de mayo de 1999. — El Alcalde (ilegible).

9904339/4453. — 3.000

## Ayuntamiento de Bugedo

Aprobado definitivamente el Plan Parcial Residencial del Sector B-1 denominado Yuguería, realizado por el Arquitecto D. Javier González Agreda, y aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León, de fecha 22 de mayo de 1998.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y entrará en vigor, en los términos establecidos en el artículo 70.2 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local según nueva redacción operada por Ley 39/94 de 30 de diciembre.

Bugedo, a 18 de mayo de 1999. — El Alcalde, Vicente Gómez Sabando.

\* \* \*

### ANEXO

#### PLAN PARCIAL DE ORDENACION DEL SECTOR «B1», DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE BUGEDO (BURGOS)

##### ORDENANZAS REGULADORAS

De acuerdo con la vigente Ley del Suelo, se desarrolla el apartado correspondiente a las ordenanzas reguladoras.

Se aplican, por tanto, las presentes ordenanzas reguladoras de acuerdo con las recomendaciones que, para el Suelo Apto para Urbanizar, se dictan en las Normas Subsidiarias Municipales de Bugedo.

##### RESUMEN DE CAPITULOS

CAPITULO I. - AMBITO DE APLICACION Y CALIFICACION DEL SUELO.

CAPITULO II. - DEFINICIONES APLICABLES A ESTAS ORDENANZAS.

CAPITULO III. - CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN E HIGIENICAS.

CAPITULO IV. - CONDICIONES GENERALES DE USO.

CAPITULO V. - CONDICIONES GENERALES DE ESTETICA.

CAPITULO VI. - CONDICIONES PARTICULARES DEL SECTOR.

\* \* \*

#### CAPITULO I. - AMBITO DE APLICACION Y CALIFICACION DEL SUELO.

Artículo 1: Las presentes ordenanzas son el documento del Plan Parcial que regula las actuaciones urbanísticas en el ámbito territorial que se define en el artículo siguiente.

Artículo 2: El ámbito de aplicación es el Sector B1, de las Normas Subsidiarias de Bugedo, cuyo emplazamiento queda definido en los documentos y planos adjuntos.

Artículo 3: En cuanto a los aspectos que no se contemplen en estas ordenanzas, serán de aplicación con carácter complementario las Normas Subsidiarias Municipales de Bugedo, actualmente en vigor.

Artículo 4: El Sector objeto de planeamiento, quedará constituido como Suelo Urbano, cuando cumpla lo establecido en la vigente Ley del Suelo.

#### CAPITULO II.- DEFINICIONES APLICABLES A ESTAS ORDENANZAS.

Artículo 5: A efectos de estas ordenanzas, cuantas veces se empleen los términos que a continuación se indican, tendrán el significado que taxativamente se expresa en los artículos siguientes.

Artículo 6. - Solar:

Tendrán consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

- Que estén urbanizados con arreglo al Plan Parcial, con dotaciones de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de residuales, y suministro de energía eléctrica, precisando que el espacio vial a que la parcela de frente tenga realizado el encintado de aceras y pavimentada la calzada.

- Para su edificación, deberá tener señaladas las alineaciones, rasantes y, en su caso, las líneas de la edificación si existiera retranqueo con arreglo al Plan Parcial.

Artículo 7. - Alineaciones oficiales: Pueden ser: Alineaciones exteriores y alineaciones interiores.

a) Alineaciones exteriores: Son las que en el Plan Parcial fijan el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores, vías, calles, plazas y espacios libres de uso público.

b) Alineaciones interiores: Son las que fijan los límites de las parcelas edificables con el espacio libre interior.

Artículo 8. - Alineaciones actuales: Son los linderos de las fincas actuales con los espacios viales existentes.

Artículo 9. - Finca fuera de línea: Es aquella en que la alineación oficial corta la superficie de la finca, limitada por sus alineaciones actuales.

Artículo 10. - Finca remetida: Es aquella en que la alineación oficial queda fuera de la finca.

Artículo 11. - Parcela edificable: Es la parte del solar comprendida dentro de las alineaciones oficiales.

Artículo 12. - Retranqueo: Es el ancho de la faja de terreno comprendida entre la alineación oficial y la línea de fachada. Se podrá fijar también a los restantes linderos de la parcela.

Artículo 13. - Rasantes oficiales: Son los perfiles longitudinales de las vías o calles, definidos en los planos correspondientes.

Artículo 14. - Rasantes actuales: Son los perfiles longitudinales de las vías o calles existentes en la actualidad, y que podrán acoplarse o no a los perfiles de las vías en proyecto.

Artículo 15. - Línea de edificación: Es la que delimita la superficie ocupada.

Artículo 16. - Altura de la edificación: Es la distancia vertical desde la rasante de la acera adosada al edificio, a la cara inferior del forjado correspondiente al techo de la última planta. En la comparación general, puede también definirse por el número de plantas edificadas.

Artículo 17. - Altura de pisos: Es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

Artículo 18. - Altura libre de pisos: Es la distancia de la cara de pavimento a la cara inferior del techo de la planta correspondiente.

Artículo 19. - Superficie ocupada: Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas externas de la construcción, excepto los vuelos.

Las construcciones subterráneas debajo de los espacios libres, se considerarán a efectos de estas ordenanzas, excluidos de la superficie ocupada, siempre que sobre ellos exista una capa de tierra de 80 cm. de espesor mínimo, para plantación de jardín o arbolado.

Artículo 20. - Superficie edificada: Es la comprendida entre los límites de las superficies edificadas de todas las plantas.

Artículo 21. - Superficie total edificada: Es la resultante de la suma de las superficies edificadas de todas las plantas.

Artículo 22. - Superficie máxima construible: Se define como tal la superficie total edificable que se reglamente cuantitativamente para cada parcela.

Artículo 23. - Espacio libre de parcela: Es la parte de parcela que queda después de excluir la superficie ocupada.

Artículo 24. - Patio interior: Es el patio que queda totalmente limitado por la edificación.

Artículo 25. - Patio inglés: Es el patio de fachada por debajo de la rasante de la acera o terreno.

Artículo 26. - Pieza habitable: Se entiende como pieza habitable aquella que se dedica a una permanencia continuada de las personas y, por tanto, todas las que no sean vestíbulos, pasillos, aseos, despensas, roperos, trasteros, depósitos, aparcamientos, etc.

Artículo 27. - Aparcamientos: Se entiende por plaza de aparcamiento, el espacio superficial, cubierto o no, de dimensiones mínimas de 2,20 x 4,50 metros, apto para la permanencia limitada de coches del tipo de turismo, y dotado de acceso independiente necesario, desde la red de vías públicas o unido a ella.

Artículo 28. - Planta baja: Es la planta baja del edificio cuyo suelo se encuentra aproximadamente al nivel de la rasante de la acera adosada al edificio, exigiéndose que el acceso a esta planta desde dicho nivel no suponga nunca una pendiente superior al 30%.

Artículo 29. - Sótanos y semisótanos: Se entiende por sótano la totalidad o parte de la planta cuyo techo se encuentre, en todos sus puntos, por debajo de la rasante de la acera, o del terreno en contacto con el edificio.

Se entiende por semisótano la planta de edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera, o del terreno en contacto con la edificación.

Artículo 30. - Edificio exento: Es aquel que está aislado y separado totalmente de otras construcciones por espacios libres.

Artículo 31. - Usos permitidos: Son los que se consideran adecuados en cada una de las zonas o parcelas que se señalan en el Plan Parcial.

Artículo 32. - Usos prohibidos: Son los que no se consienten por ser inadecuados en las zonas o parcelas que se señalan en el Plan Parcial.

Artículo 33. - Edificio exclusivo: Es aquel que, en todos sus locales, se desarrollan actividades comprendidas dentro del mismo uso.

Artículo 34. - Edificios o instalaciones fuera de ordenación: Se consideran como tales los erigidos con anterioridad a la aprobación del Plan Parcial, que resultaren disconformes con el mismo.

### CAPITULO III. - CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN E HIGIENICAS.

Artículo 35. - Disposiciones genéricas:

1. - Estas condiciones establecen las limitaciones a que han de sujetarse las dimensiones de cualquier edificación y sus distancias, así como la forma de medir y aplicar estas limitaciones, y las condiciones de salubridad e higiene ya sean intrínsecas o en relación con otras edificaciones o espacios o líneas exteriores.

2. - Las construcciones sólo podrán sobresalir de las líneas de fachada de la edificación mediante los salientes y vuelos que se determinen en las presentes ordenanzas.

3. - En las zonas cuyas ordenanzas admitan retranqueos de fachada, ninguna construcción por encima de la rasante podrá ocupar la faja de retranqueo, salvo los vuelos autorizados.

La urbanización de dichas fajas será a cargo de los propietarios.

4. - Con independencia de lo establecido en estas condiciones generales, deberán cumplirse los requisitos exigidos en las disposiciones en vigor emanadas de la administración local que le sean aplicables.

Artículo 36. - Alineaciones y rasantes: Las alineaciones y rasantes de las parcelas en las que se situarán sus cerramientos o límites, serán las que vienen señaladas en la documentación gráfica. La línea de edificación cumplirá, a su vez, los retranqueos exigidos en las ordenanzas (3 m. en todo su perímetro). Si bien, en cualquier parcela, se podrá eliminar o disminuir el retranqueo

a linderos entre colindantes, previo mutuo acuerdo entre ambos, e inscripción en el Registro de la Propiedad.

En la documentación gráfica, quedan definidas tanto el número de manzanas como su forma y dimensiones, para desarrollar en ellas la tipología de vivienda unifamiliar, así como el número máximo de viviendas por manzana.

Artículo 37. - Alturas:

1. - Uso residencial: 2 plantas, admitiéndose la utilización de la entrecubierta para trastero. Altura máxima del edificio: 6,50 m. al alero, y 8 metros a la cumbre.

2. - Otros usos: 2 plantas. Altura máxima al alero: 6,50 metros.

Las dotaciones que justifiquen la necesidad de alturas superiores a las previstas, quedan condicionadas a la autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento.

Para la medición de las alturas, se establecerán dos tipos de unidades: por número de plantas y por la distancia vertical. Cuando las presentes ordenanzas señalen ambos tipos, habrá de atenderse a los dos.

Así tenemos que la altura máxima de las edificaciones de uso residencial es de 8 metros a cumbre y 6,50 metros, medidos en línea de fachada, desde la rasante de la acera hasta la cara inferior del alero: Asimismo, la altura máxima de dichas edificaciones es de: semisótano, hasta cota de 1,20 metros respecto a la rasante hasta el suelo terminado de planta baja, planta primera y entrecubierta.

Artículo 38. - Alturas en patios de parcela: En toda edificación, la altura del patio se medirá desde el nivel de piso del local de cota más baja que tenga huecos de luz y ventilación al mismo, hasta la coronación de los muros, incluido el antepecho de fábrica, si lo hubiere.

Artículo 39. - Construcciones permitidas por encima de la altura:

-Las cubiertas, que serán de faldones inclinados, siendo el material de cubrición obligado la teja curva de color rojo.

-Dichos faldones inclinados estarán ejecutados en planos rectos, no curvos ni alabeados, con una pendiente máxima del 35%, quedando, además, expresamente prohibida la construcción de mansardas.

Artículo 40. - Paramentos al descubierto: Todos los paramentos de esta naturaleza, tengan o no huecos, deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean análogos a los de fachada.

Artículo 41. - Sótanos y semisótanos: Únicamente podrá autorizarse la construcción bajo rasante para uso exclusivo de garaje, aparcamiento, y servicios auxiliares de la finca, debiendo ajardinarse la cubierta exterior de la misma.

Dichos aparcamientos deberán disponer de ventilación suficiente. No se permiten viviendas en sótano.

La altura libre de las piezas no habitables no podrá ser inferior a dos metros.

El plano del pavimento, en cualquier punto del sótano más profundo, no quedará por debajo de la cota de seis metros bajo la rasante de la acera o terreno. Se permiten dos plantas de sótano como máximo, siempre que se destinen a aparcamientos de vehículos, o bien a cuartos de instalaciones generales del edificio, como calefacción, acondicionamiento de aire, etc., o como cajas de escalera, exigiéndose que en el caso de que el suelo del sótano quede a nivel que no permita el desagüe directo a la red de alcantarillado, se concreten las previsiones a adoptar para evitar las posibles inundaciones.

El techo del semisótano no se situará nunca por encima de 0,90 metros con respecto a la rasante de la acera, al frente de la edificación.

Artículo 42. - Entreplantas: 1. - En las plantas bajas que no sean viviendas, se permitirán entreplantas, no pudiendo ocupar más del 50% de la superficie total de las mismas.

2. - La altura por encima y por debajo de la entreplanta, no podrá ser inferior a los 2,20 metros. En el caso de que un local con entreplanta autorizada se dividiera en diferentes locales, se cumplirá en cada uno de ellos lo indicado anteriormente, debiendo realizar las obras de adaptación oportunas, en caso necesario.

Artículo 43. - Edificabilidad: Se designa con este nombre la medida de la edificación permitida en una determinada parcela, o sea, la cifra total de metros cuadrados de planta, o de metros cúbicos de volumen, los cuales no podrán sobrepasar la construcción, pudiendo también definirse por sus dimensiones máximas de planta y altura.

En la medición de la edificabilidad, se incluirán los cuerpos volados cerrados.

No se computarán, a efectos de edificabilidad, dentro de las parcelas edificables, las construcciones abiertas, adosadas o no a la edificación principal, como pérgolas, porches, etc., así como las construcciones permitidas por encima de la altura que regula el artículo 39 de las presentes ordenanzas.

Artículo 44. - Patios cerrados: Como norma general, los patios cerrados tendrán una dimensión tal que en ellos pueda trazarse, en su interior, una circunferencia de diámetro igual o mayor que 1/4 de la altura de dicho patio, con un mínimo de 3 metros.

Artículo 45. - Cubiertas en patios de parcelas: No se consentirá cubrir ningún patio de parcela cuando debajo de la cubierta que se establezca, exista algún hueco de luz o ventilación correspondiente a pieza habitable.

Artículo 46. - Acceso a los patios: Todos los patios deberán tener acceso.

Artículo 47. - Chimeneas de ventilación: Se permitirán las chimeneas de ventilación de retretes, cuartos de baño, locales de calefacción, o de basura, o de acondicionamiento de aire, escaleras, despensas, garajes, etc.

Tanto las chimeneas de ventilación de despensas, como las de garaje, calefacción, y acondicionamiento de aire, por utilizarse individualmente para cada uno de estos usos, con exclusión de cualquier otro.

Artículo 48. - Condiciones de los locales: Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa por medio de huecos de superficie total no inferior a 1/8 de la que tenga la planta del local, permitiendo excepcionalmente dependencias unidas por medio de embocaduras de comunicación, siempre que el fondo total contado a partir del hueco no exceda de 10 metros.

Artículo 49. - Entrantes, salientes, vuelos, portadas, rótulos, banderines, buzones, vitrinas o muestras:

1. - No se permitirá salir de la línea de fachada de la construcción, por encima de la rasante, más que con los vuelos que se fijan en estas ordenanzas.

2. - Los retranqueos, a partir de la rasante de la acera o terrenos por debajo del nivel de ésta (patio inglés), deberán reunir las condiciones establecidas para patios.

Estarán dotados de antepechos, barandillas o protecciones adecuadas.

3. - Se consienten terrazas entrantes con profundidad no superior a su altura, ni a su anchura. Esta profundidad se contará a partir de la línea exterior de fachada.

4. - Queda prohibido el uso de carteles llamativos o disonantes.

5. - Se admiten, únicamente, rótulos o indicadores, de dimensiones nunca superiores a 1,50 x 1,50 metros.

Artículo 50. - Marquesinas y toldos: Estos elementos podrán invadir el espacio de la vía pública como máximo hasta un metro de distancia del bordillo de la calzada o límite del aparcamiento, si lo hubiere.

La altura mínima a que habrán de situarse será como mínimo a 2,20 metros desde la acera.

En cualquier caso, será preceptiva la licencia municipal previa para dichas instalaciones.

Artículo 51. - Cerramientos: Se admitirá la posibilidad de instalar un muro de cerramiento en los límites de parcela que, como máximo, tenga un metro de altura, pudiéndose prolongar el cerramiento con verja metálica, celosía de madera, o mixta, o solución similar, completándose el aislamiento con un seto vegetal.

Estos cerramientos deberán reunir determinadas condiciones en cuanto a estética, manteniendo por parcelas una unidad de criterio en cuanto a los materiales y disposiciones a emplear.

Artículo 52. - Protecciones: Los balcones, ventanas, escaleras y terrazas, estarán dotados de barandillas o protecciones adecuadas, con una altura mínima de 0,90 metros.

Artículo 53. - Aislamientos: En todo edificio, instalación o actividad de cualquier tipo, se asegurará el aislamiento de la humedad, térmico, contra el fuego, y acústico, cumpliendo la legislación vigente a tales efectos.

Artículo 54. - Aguas: Todo edificio deberá tener en su interior agua corriente potable. Las viviendas tendrán una dotación mínima de 200 litros por habitante y día.

Artículo 55. - Energía eléctrica: Todo edificio deberá estar dotado de la necesaria instalación de energía eléctrica, la cual habrá de cumplir la reglamentación vigente sobre la materia. En el caso de existir centro de transformación, éste no podrá establecerse bajo ningún sótano segundo, y deberá reunir las debidas condiciones en cuanto a insonorización, térmicas, vibraciones y seguridad, no pudiendo ocupar la vía pública con ninguna instalación auxiliar.

Excepcionalmente, cuando no exista otra posibilidad, podrán autorizarse estas instalaciones, previo acuerdo municipal.

Artículo 56. - Red de desagües: La red de desagües garantizará el vertido a la red municipal y para su acometida el Ayuntamiento hará cumplir la normativa propia de estas instalaciones, o en su caso, las exigencias establecidas por la Comisaría de Aguas del Ebro.

Artículo 57. - Aparatos elevadores: Las instalaciones de ascensores y montacargas, se ajustarán a las disposiciones vigentes sobre la materia, debiendo obtener, para su funcionamiento, el correspondiente permiso municipal.

Artículo 58. - Instalaciones: En cuanto a las instalaciones de calefacción, acondicionamiento de aire, agua caliente, gas, teléfono, antenas, etc. y sus accesorios correspondientes, como pueden ser depósitos de combustible, tanques nodriza, contadores, etc., deberán cumplirse las condiciones que establecen las normativas en vigor con sus reglamentos.

Artículo 59. - Prevención contra incendios: Se preveerán unas bocas para hidrantes de incendios en las vías públicas, de acuerdo con las características técnicas que el Servicio Municipal determine y la legislación vigente a tal efecto.

Artículo 60. - Depósitos de basura: Todo edificio residencial público, escolar, sanitario, deportivo, etc., dispondrá, con fácil acceso de un local o espacio adecuado para los cubos de basura de los ocupantes, cumpliendo además cuantas disposiciones señalen las normativas en vigor.

Artículo 61. - Servicio de cartería: Todo edificio dispondrá de buzones para la correspondencia, de acuerdo con las normas vigentes, debiendo siempre situarse en un lugar del edificio de fácil acceso, o de paso, y siempre dentro de la superficie de usos comunes de la finca.

Artículo 62. - Señalamiento de fincas: Toda edificación deberá estar convenientemente señalizada con el número que le corresponda de la vía en que esté ubicada, perfectamente visible durante el día y la noche.

Artículo 63. - Aparcamiento obligatorio de coches: Es obligatorio el establecimiento en cada parcela, en las plantas bajas,

o en los sótanos, de una plaza de aparcamiento por vivienda, con un espacio mínimo de 2,20 x 4,50 m.

Artículo 64. - Condiciones de las instalaciones: Toda clase de instalaciones, desagües, maquinaria, etc., se realizarán en forma que se garantice, tanto al vecindario como a los viandantes, la supresión de molestias, olores, humos, vibración, ruidos, etc.

Artículo 65. - Conservación de parques y espacios libres: Los servicios, instalaciones, etc., así como los espacios libres y zonas ajardinadas correspondientes a las cesiones del Plan Parcial que se entreguen al Ayuntamiento, deberán cumplir las condiciones de calidad y funcionamiento acordes con lo estipulado en el Proyecto de Urbanización a realizar, y con las prescripciones que los Servicios Técnicos Municipales dicten en su día, para que deba ser aprobado dicho Proyecto.

Los servicios, instalaciones, así como los espacios libres y zonas ajardinadas, que sean propiedad de los particulares, deberán ser conservadas, vigiladas y reparadas debidamente por sus propietarios.

El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de estas obligaciones, pudiendo, caso de que no se realizasen debidamente, proceder a su reparación o conservación con cargo a los propietarios.

Artículo 66. - Obras de conservación de edificios:

1. - Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierta, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato.

Los propietarios vendrán obligados a proceder a su revoco, pintura, etc., siempre que lo disponga la autoridad municipal, previo informe del Servicio Técnico que corresponda.

2. - Se obligará a los propietarios de cualquier clase de edificaciones a conservar todas las partes de la construcción en perfecto estado de solidez, a fin de que no puedan comprometer a la seguridad pública.

3. - Cualquier persona tendrá derecho a denunciar a las Autoridades Municipales los edificios que adolezcan de falta de higiene y ornato, los que amenacen ruina, o aquellos que pudieran ocasionar, por el mal estado de sus componentes (remates, cornisas, balcones, vuelos, etc.), algún daño.

4. - Los Técnicos Municipales y Agentes de la Policía Municipal tendrán la obligación de denunciar, además de los hechos antes citados, los edificios que se hallen en mal estado de conservación para que, previos los informes facultativos necesarios, en los que se declara el detalle de los elementos ruinosos y la clase de obras que sea preciso ejecutar, se proceda por sus dueños, después de oírlos, a derribar o reparar los mismos en el plazo que se les fije.

5. - Si existiera peligro inminente, se procederá conforme a la necesidad que el caso requiera, a cuyo efecto la Alcaldía Presidencia ordenará a la propiedad la adopción de las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios a las personas o cosas. Si la propiedad no ejecutase dicha orden en el plazo que se señale, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 67. - Derribos:

1. - Los derribos se verificarán en las primeras horas de la mañana, hasta las nueve en verano y las diez en invierno, prohibiéndose arrojar los escombros a la calle, o emplear canales y tolvas en fachadas.

La dirección facultativa, la propiedad, el contratista, o el personal a sus órdenes, según el caso, serán los responsables de los daños que se originen por la falta de precaución adecuada.

El horario señalado podrá ser modificado, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, a petición del propietario, y

con el visto bueno de su dirección facultativa, cuando se justifique la excepción en la aplicación estricta del horario señalado.

2. - En el interior de las fincas pueden hacerse los derribos a cualquier hora, siempre que no causen molestias.

3. - Queda prohibida la utilización de explosivos, salvo en casos excepcionales, que necesitarán de autorización expresa.

4. - Los materiales procedentes de derribos o de cualquier clase de obra, se transportarán en vehículos apropiados, convenientemente dispuestos para evitar desprendimientos de escombros y polvo en el trayecto.

Artículo 68. - Apeos:

1. - Cuando, por derribo o por obras de edificación, sea necesario apear la edificación contigua, se solicitará la licencia al propietario de ésta, expresando en una memoria, realizada por un facultativo legalmente autorizado, la clase de apeos que se vayan a ejecutar, acompañando los planos necesarios.

En caso de negativa de dicho propietario a realizar las obras de apeo, se podrán llevar a cabo directamente por el dueño de la casa que se vaya a demoler o aquella en que se hayan de ejecutar las obras, el cual deberá solicitar la oportuna licencia, con el compromiso formal de sufragar si procediera, la totalidad de los gastos que ocasione el apeo, sin perjuicio de que pueda repercutir los gastos ocasionados con arreglo a Derecho.

Cuando las obras afecten a una medianería, se estará a lo establecido sobre estas servidumbres en el Código Civil.

2. - En todo caso, cuando se vaya a comenzar un derribo o vaciado importantes, el propietario tendrá la obligación de comunicarlo de forma fehaciente a los colindantes de la finca, por si debe adoptarse alguna precaución especial.

3. - En caso de urgencia por peligro inminente, podrán disponerse en el acto, por la dirección facultativa de la propiedad, dando cuenta inmediata al Ayuntamiento de las medidas adoptadas para la seguridad, sin perjuicio de solicitar la licencia en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, y abonar los gastos que procedan. Igualmente, el Técnico Municipal exigirá que se realicen los apeos y obras que estime necesarias.

Artículo 69. - Construcciones provisionales:

1. - En el interior de los solares en los que se vayan a ejecutar obras, se permitirá, con carácter provisional, las construcciones de una sola planta, dentro de las alineaciones, destinadas a almacenes de material, u otras tareas de la construcción.

2. - El otorgamiento de la licencia de obra principal llevará implícita la autorización para realizar las obras provisionales mencionadas.

3. - Dada la provisionalidad de estas construcciones, deberán ser demolidas a la terminación de la obra principal, así como en el caso de anulación o caducidad de la licencia.

Artículo 70. - Maquinaria e instalaciones auxiliares de obra: Los elementos de esta naturaleza, en las obras de construcción, habrán de ser objeto de autorización municipal para su funcionamiento, con carácter provisional, y deberán cumplir los requisitos establecidos sobre Protección del Medio Ambiente, contra la emisión de ruidos, y contra la contaminación atmosférica.

En el caso concreto de grúas, se cumplirá lo dispuesto sobre las mismas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo, aprobado por Orden de 9 de marzo de 1971, así como la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-2, del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a «Grúas Torre desmontables para obras» (BOE, 7 de julio de 1988), así como las exigencias municipales establecidas.

CAPITULO IV. - CONDICIONES GENERALES DE USO.

Artículo 71. - Clasificación: Los usos en la edificación se clasifican en los siguientes grupos:

- Uso de vivienda.
- Garaje-aparcamiento.
- Industrial, de talleres domésticos y artesanos, y de núcleos de pequeña industria.
- Hotelero.
- Comercial.
- Oficinas.
- Espectáculos.
- Salas de reunión.
- Religiosos.
- Cultural.
- Deportivo.
- Sanitario.

Artículo 72. - Uso de vivienda: Se autorizan edificios dedicados a la vida familiar, con tipología unifamiliar aislada y/o pareada, en parcelas independientes, cumpliendo siempre las condiciones de vivienda mínima.

Artículo 73. - Condiciones:

1. - No se permitirán viviendas en sótanos o en semisótanos.
2. - Toda vivienda o apartamento ha de ser exterior, y cumplirá, por tanto, una de las condiciones siguientes:

a) Que tenga huecos a una plaza o calle.

b) Que recaiga a un espacio libre unido a una calle, plaza o espacio cerrado, en cuya planta pueda inscribirse un círculo de 16 m. de diámetro, siempre que la abertura sea como mínimo de 6 m. de anchura, y que su profundidad sea igual o menor que vez y media la anchura.

3. - En todos estos casos, se considera vivienda exterior la que cumpla una de las condiciones establecidas anteriormente en una longitud de fachada de 3 metros, como mínimo, a la que recaigan piezas habitables.

Artículo 74. - Dimensiones:

1. - Los dormitorios de una cama no tendrán menos de 6 metros cuadrados. Los de dos camas, tendrán, al menos, 10 metros cuadrados.

2. - El comedor o cuarto de estar tendrá como mínimo 10 metros cuadrados.

3. - La cocina tendrá, al menos, 5 metros cuadrados.

4. - Si la cocina y el comedor o cuarto de estar constituyen una sola pieza, ésta no será menor de 14 metros cuadrados.

5. - El aseo con ducha habrá de tener, al menos, 1,50 metros cuadrados de superficie. El aseo sin ducha, tendrá, al menos, 1 metro cuadrado.

6. - La anchura del pasillo será de 0,90 metros, salvo en la parte correspondiente a la entrada del piso, la cual tendrá, como mínimo, 1 metro de anchura libre.

Artículo 75. - Cocinas: Las cocinas han de ser independientes de los aseos o retretes, y no servirán de paso entre estos y los dormitorios.

Los dormitorios no abrirán directamente a cocina.

Las cocinas dispondrán, al menos, de una pila fregadero, y tendrán una salida de humos o gases, independientes del hueco de luz y ventilación.

Artículo 76. - Escalera: Las escaleras tendrán una anchura mínima de 0,80 metros libres.

Artículo 77. - Altura de viviendas: La altura libre de viviendas se fija en 2,50 metros.

Artículo 78. - Uso de garaje-aparcamiento: Se denomina garaje-aparcamiento a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase.

Se consideran incluidos dentro de esta definición los servicios públicos de transporte y los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos.

Pueden admitirse que estas plazas de aparcamiento ocupen espacios descubiertos dentro de la parcela.

Artículo 79. - Clasificación de los garajes-aparcamientos: Se dividen en las siguientes categorías:

1.<sup>a</sup> - Los situados en las plantas bajas, sótanos o semisótanos de los edificios.

2.<sup>a</sup> - Los situados en parcela interior o en espacios libres privados.

3.<sup>a</sup> - Los situados en edificio exclusivo.

Artículo 80. - Accesos a los garajes-aparcamientos: Los garajes-aparcamientos de menos de 600 metros cuadrados, tendrán un acceso de 3 metros de anchura libre, como mínimo.

En los de más de 600 metros cuadrados, la anchura mínima del acceso será de 4,50 metros.

Artículo 81. - Rampas: Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del 16%, y las curvas la del 12%.

Artículo 82. - Altura de los garajes-aparcamientos: Se admite una altura libre mínima de 2 metros.

Artículo 83. - Otras condiciones de los garajes-aparcamientos: Dispondrán de aseos, en proporción de un retrete y un lavabo por cada 600 metros cuadrados: El local de garaje-aparcamiento deberá cumplir las condiciones contra incendios y normas acústicas en vigor, así como garantizar la ventilación natural o forzada para evitar la acumulación de vapores o gases nocivos, de acuerdo con el Reglamento de Actividades Clasificadas en vigor.

Artículo 84. - Uso de talleres domésticos y artesanos y de pequeña industria: Comprende las actividades de artes u oficios que puedan situarse en los edificios destinados al uso industrial, por no entrañar molestias y ser necesarios para el servicio de las zonas limítrofes, así como los núcleos de pequeñas industrias compatibles con la vivienda.

Se establecen las siguientes categorías:

1. - Talleres domésticos, con una superficie máxima de 50 m.<sup>2</sup>, y potencia instalada menor de 2 CV.

2. - Talleres de artesanía, como estudios de escultor, pintor o análogos.

3. - Pequeña industria en edificios independientes, o en plantas bajas y primeras de edificios de vivienda.

Artículo 85. - Altura en este uso: La altura permitida para estos usos será, como mínimo, de 3 metros.

Artículo 86. - Uso hotelero: Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal.

Se consideran incluidos en este uso las residencias, colegios y edificios análogos, así como sus actividades complementarias, como piscinas, garajes, etc.

Este uso se consiente en edificio exclusivo, de acuerdo con la normativa vigente, en la zona destinada a equipamientos de interés público y social.

Artículo 87. - Uso comercial: Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados a la venta al por menor o permuta de mercancías, de acuerdo con la clasificación nacional de Actividades Económicas.

Las condiciones de estos locales serán las mismas que las que rigen para el resto de los existentes en el casco urbano actual.

Su ubicación será exclusiva en la zona destinada a equipamientos de interés público y social.

Artículo 88. - Uso de oficinas: Se incluyen en este uso los despachos profesionales aislados, que estarán dentro de los edificios de viviendas, formando parte de ellas.

Artículo 89. - Condiciones del uso de oficinas: Al estar necesariamente ubicados dentro de las viviendas, se aplicará la normativa de las mismas.

Artículo 90. - Uso de espectáculos: Se incluyen en este uso los locales destinados al público con fines de cultura y recreo.

Este uso se consiente en edificio exclusivo, situado en la zona destinada a centros culturales y docentes, de acuerdo con la normativa vigente y el Reglamento de Espectáculos.

Artículo 91. - Uso de salas de reunión: Corresponde este uso a los locales cerrados o abiertos, cuya finalidad principal es de cobijar actividades de vida social o relación, comprendiendo, por tanto, cafés, restaurantes, salas de baile y similares.

Los edificios y locales destinados a este uso, estarán ubicados en la zona destinada a equipamientos de interés público y social, y se regirán por las normativas vigentes en el casco urbano actual.

Artículo 92. - Uso religioso: Se incluyen como tales los edificios o locales destinados al culto público o privado, y cumplirán las condiciones que exigen las disposiciones vigentes, estando ubicados en la zona destinada a equipamientos de interés público y social.

Artículo 93. - Uso cultural: Corresponde a los edificios o locales que se destinan principalmente a la enseñanza o investigación.

Este uso queda localizado en la zona destinada a centros culturales y docentes.

Artículo 94. - Uso deportivo: Recoge este uso los espacios y edificios acondicionados para la práctica y enseñanza de los ejercicios de cultura física y deporte.

Este uso queda localizado en las zonas destinadas a sistemas de espacios libres de dominio público.

Artículo 95. - Uso sanitario: Corresponde a este uso los edificios destinados al tratamiento o alojamiento de enfermos.

Se distinguen los siguientes tipos: Dispensarios, clínicas, consultorios, etc.

Deberán estar incorporados en la zona destinada a servicios de interés público y social, y deberán cumplir las condiciones que fijan las disposiciones vigentes.

#### CAPITULO V. - CONDICIONES GENERALES DE ESTETICA.

Artículo 96. - Normas de estética:

1. - El fomento y defensa del conjunto estético del Municipio corresponde primariamente al Ayuntamiento y, por tanto, cualquier clase de actuación que le afecte deberá sujetarse a su criterio.

Consiguientemente, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas.

Estas condiciones deberán o podrán referirse tanto al uso y dimensiones del edificio y sistema de cubierta, como a la composición y materiales a emplear, y a los detalles de todos los elementos en forma, calidad y color.

2. - La tramitación de cualquier licencia comprende necesariamente la comprobación de los extremos anteriores por el Servicio Municipal que corresponda.

Artículo 97. - Condiciones estéticas. La composición arquitectónica se ajustará a las directrices siguientes:

1. - Las plantas bajas de usos compatibles con los residenciales, se tratarán como fachada junto con las plantas elevadas, con materiales de igual calidad.

2. - Las medianerías se tratarán igualmente como fachadas a vía pública, manteniéndose el mismo tipo y calidad de los materiales de éste y con modulación y esquema plástico idéntico al de fachadas vistas.

3. - Las fachadas posteriores que den a espacios libres privados, se tratarán como fachadas a vía pública siguiendo el esquema apuntado en el párrafo anterior.

4. - Aquellas reformas que se pretendan realizar sobre edificaciones existentes, mantendrán su criterio y coherencia con la edificación original.

5. - No se permitirá la realización de cierres de terrazas con elementos de carpintería con posterioridad a la terminación de la obra.

6. - Se evitará la realización de obras de edificación con revestimientos de poca durabilidad.

Vallados:

1. - Se admitirá la posibilidad de instalar un muro de cerramiento en los límites de parcela que, como máximo, tenga 0,80 m. de altura, pudiéndose prolongar el cerramiento con verja metálica, celosía de madera mixta o solución similar, hasta cota máxima de 2,20 metros.

2. - Estos cerramientos deberán reunir determinadas condiciones en cuanto a estética, manteniendo por manzanas una unidad de criterio en cuanto a los materiales y disposiciones a emplear y se definirán en los estudios volumétricos.

#### CAPITULO VI. - CONDICIONES PARTICULARES DEL SECTOR.

-Sector: B-1, en Bugedo.

-Uso: Residencial.

-Tipología: Vivienda unifamiliar aislada o pareada.

-Intensidad: 30 viviendas/hectárea.

-Parcela mínima: 250 m.<sup>2</sup>.

-Ocupación máxima: 60%.

-Edificabilidad máxima: 0,80 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>.

-Altura máxima en número de plantas:

-En uso residencial, 2 plantas. (Se permite el aprovechamiento de la entrecubierta, sin computar edificabilidad, para uso de trastero).

-En otros usos, 2 plantas.

-Altura máxima, en metros lineales:

-En uso residencial, 6,50 metros al alero, y 8 metros a cumbre.

-En otros usos, 6,50 metros al alero.

-Retranqueos: 3 metros en todo el contorno de la parcela. Si bien, en cualquier parcela, se podrá eliminar o disminuir el retranqueo a linderos entre colindantes, previo mutuo acuerdo entre ambos e inscripción en el Registro.

Bugedo, a 18 de mayo de 1999. - El Alcalde, Vicente Gómez Sabando.

9904342/4537. - 43.985

## SUBASTAS Y CONCURSOS

### Ayuntamiento de Villahoz

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 15 de mayo del corriente ha aprobado el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir el concurso para la contratación de la obra 3.<sup>a</sup> fase de sustitución de la red de distribución de agua en Villahoz, el cual es objeto de información pública por espacio de ocho días. Simultáneamente se anuncia la licitación si bien ésta quedaría suspendida si se presentare alguna.

1. Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Villahoz, Plaza Mayor, 1, 09343 Villahoz (Burgos). Tel. y fax: 941 186 016.

2. Objeto del contrato: La ejecución de las obras de 3.<sup>a</sup> fase de sustitución de la red de distribución de agua en Villahoz, conforme a la separata del proyecto matriz redactado por los Ingenieros doña Ana M.<sup>a</sup> Montañés Fernández y don César Manuel Carballeda Cotillas.

3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. Tipo de licitación: Diecinueve millones quinientas veinticuatro mil diez (19.524.010) pesetas, IVA incluido y honorarios de dirección de obra.

5. Garantías: Provisional, 2% del tipo de licitación, trescientas noventa mil cuatrocientas ochenta (390.480) pesetas; definitiva, 4% del tipo del remate.

6. Examen de documentación y presentación de ofertas: Hasta las 13,00 horas del día natural número 13, siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la dirección indicada en el punto uno.

7. Apertura de proposiciones: A las 12,30 horas del día número 14 hábil al de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. Documentación a presentar: La indicada en el pliego.

9. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Villahoz, 25 de mayo de 1999. — El Alcalde-Presidente, Francisco Palacios Saiz.

9904760/4783. — 5.320

### Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1999, aprobó el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares que ha de regir el contrato de obras para la ejecución de las obras de la 3.<sup>a</sup> fase del proyecto de reparación e impermeabilización de los depósitos viejos, el cual se expone al público por el plazo de ocho días hábiles, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación Municipal, plazo que comenzará a contar a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Simultáneamente se anuncia licitación para la adjudicación del contrato, mediante subasta a la baja y por procedimiento abierto, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el citado pliego.

Objeto del contrato: Constituye el objeto del contrato la realización de las obras de la 3.<sup>a</sup> fase del proyecto de reparación e impermeabilización de los depósitos viejos, redactada por el Ingeniero de Caminos D. Agustín Soro Oroz.

Tipo de licitación: El presupuesto de ejecución por contrata asciende a seis millones treinta y siete mil, seiscientos nueve pesetas (6.037.609 pts.).

En la oferta de los licitadores, se entenderán comprendidos a todos los efectos, el beneficio industrial, los gastos generales, el IVA y los honorarios de dirección facultativa.

El plazo de ejecución de las obras se fija en tres meses, a partir de la fecha de adjudicación definitiva.

Garantías: La provisional será de ciento veinte mil setecientos cincuenta y dos pesetas (120.752 pts.), el 2% del tipo de licitación.

La definitiva será del 4% del precio de adjudicación.

Proposiciones: Estas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, de las 9 a las 14 horas, de lunes a viernes, durante los veintiséis días naturales a contar del siguiente a aquél en que aparezca la inserción del anuncio de la licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como por correo acreditando ante el Ayuntamiento la fecha de imposición; constarán de dos sobres, cerrados y firmados, que deberán contener la siguiente documentación:

Sobre A: Documentación:

- Fotocopia autenticada del D.N.I. y número de Identificación Fiscal, si es persona física que actúa por sí misma.

- Poder bastante si se actúa en representación de otra empresa o entidad y cédula de identificación fiscal de la empresa

y copia autenticada de la escritura inscrita en el Registro Mercantil.

- Si se trata de persona jurídica: Declaración responsable del licitador de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 20 LCAP. Declaración de solvencia del artículo 16.1 c) de la LCAP. Acreditación (certificados) de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como las fiscales con el Ayuntamiento. Documento que acredite estar dado de alta en el impuesto sobre actividades económicas y pago del último recibo. En el caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá presentar los documentos acreditativos de su personalidad, solvencia y del empresario o persona que la representa.

Sobre B: Proposición económica, ajustada esencialmente al siguiente modelo, y referencias de los grupos ofertados:

Don ....., con D.N.I. ...., en nombre propio (o en representación de .....,), con domicilio en ....., calle ....., provincia ....., con capacidad y personalidad jurídica suficiente, hace constar que enterado del anuncio del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra para proceder a la adjudicación del contrato, acepta el pliego de condiciones y se compromete a realizarlo por el precio de ..... pesetas.

....., a ..... de ..... de 1999.

Apertura de proposiciones: La apertura de pliegos tendrá lugar en el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, a las 13 horas del miércoles siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones. La mesa de contratación procederá en este acto público a la apertura de las ofertas previamente admitidas.

En Quintanar de la Sierra, 2 de junio de 1999. — El Alcalde, José A. Palacios Lozano.

9904823/4789. — 7.220

### Ayuntamiento de Montorio

*Enajenación de un inmueble sito en la calle Félix Rodríguez de la Fuente número 17*

Este Ayuntamiento de Montorio, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 1999, ha acordado proceder a la enajenación, mediante subasta, de la siguiente finca urbana:

Vivienda con patio y edificio anexo en zona trasera, de planta baja, en estado ruinoso, situado en la calle Félix Rodríguez de la Fuente, número 17. Tiene una superficie en planta de 229,65 m.<sup>2</sup>, correspondiendo a la vivienda 88,92 m.<sup>2</sup>; al patio 84,49 m.<sup>2</sup>, y al edificio ruinoso 56,24 m.<sup>2</sup>.

- Inscrita con el número 3.079 del tomo 1.139. Libro 19, según consta en el Registro de la Propiedad de Villadiego (Burgos). Calificación: Bien de propios.

Tipo de licitación. - El precio que servirá de base a la subasta es de cinco millones novecientos sesenta y una mil trescientas catorce (5.961.314) pesetas, al alza.

Garantías. - La fianza provisional para optar a la subasta será del 2% del tipo de licitación y la definitiva del 4% del precio de adjudicación de la respectiva parcela.

Presentación de proposiciones. - Las proposiciones se presentarán por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, hasta las 12,00 horas, del primer martes, después de transcurrido el vigésimo-sexto día natural a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dicha proposición deberá estar constituida por dos sobres en los que en el anverso se hará constar el nombre de la persona y su contenido, ajustándose a lo siguiente:

A) Sobre número uno titulado «Documentación general», que contendrá:

- a) Documento acreditativo de la personalidad del licitador o fotocopia autenticada. (D.N.I.).
- b) Poder notarial bastante si actúa bajo mandato.
- c) Si se trata de persona jurídica, acreditará notarialmente la representación y la facultad societaria, si se representa una Sociedad, y si es de carácter mercantil se incluirá copia de la escritura de constitución acorde con la inscripción registral.
- d) Recibo justificativo de la fianza provisional de la parcela a la que quiere optar en la subasta.

No se admitirá como garantía provisional cheque bancario, a no ser que el mismo esté conformado por la Entidad Bancaria correspondiente:

- e) Declaración expresa y responsable de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad para contratar con la Administración (modelo II).

B) Sobre número dos titulado «Oferta económica», ajustado al modelo que se inserta al final.

#### Apertura de plicas.-

La apertura de plicas tendrá lugar en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento, a las 13,00 horas del último día en que finalice el plazo para presentación de proposiciones.

Pliego de condiciones. - Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

#### Modelo de proposición:

Don ....., mayor de edad, residente en ....., y domicilio en ..... (calle, plaza, etc.), y con D.N.I. núm. ....., debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo su responsabilidad en nombre propio o en representación de ....., según poder bastante que acompaño, enterado de la subasta convocada por el Ayuntamiento de Montorio, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número ..... de fecha ....., para la enajenación de una vivienda con patio y edificio anexo, sito en la calle Félix Rodríguez de la Fuente, número 17, así como del pliego de cláusulas económico administrativas y técnicas, interesa la adjudicación objeto de subasta, ofreciendo por citado inmueble la cantidad de ..... pesetas (en letra y en número).

(Lugar, fecha y firma del licitador o representante).

Montorio, 21 de mayo de 1999. - El Alcalde, Emilio Marcos Serna.

9904523/4638. - 5.890

7. Apertura de ofertas: A las 13 horas del tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo para presentación de ofertas, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial (ver punto 1).

9. Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia podrá interponerse reclamaciones contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación, cuanto fuere necesario.

En Pancorbo, a 4 de junio de 1999. - La Alcaldesa, Rosario Ortiz-Quintana Morquecho.

9904919/4879. - 7.600

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Pancorbo. Plaza Mayor, 109280 Pancorbo. Teléfono/fax 947 354 083-947 354 292.

2. Objeto del contrato: Ejecución de las obras de «pavimentación y mejora de calle junto a carretera N-I en Pancorbo».

Presupuesto: Primera fase: 8.611.677 pesetas; Segunda fase: 8.207.240 pesetas.

- Plazo de ejecución: Hasta 30-10-1999.

3. Tramitación expediente: Ordinario. Procedimiento: Abierto. Forma: subasta.

4. Garantía: Provisional, 2% del presupuesto; definitiva, 4% del presupuesto.

5. Obtención de documentación e información: Ver punto 1.

6. Presentación ofertas: Hasta las 14 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría General del Ayuntamiento (ver punto 1).

7. Apertura de ofertas: A las 13 horas del tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo para presentación de ofertas, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial (ver punto 1).

8. Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia podrán interponerse reclamaciones contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación, cuanto fuere necesario.

En Pancorbo, a 4 de junio de 1999. - La Alcaldesa, Rosario Ortiz-Quintana Morquecho.

9904920/4878. - 7.600

## ANUNCIOS URGENTES

### Ayuntamiento de Pancorbo

#### Anuncios de licitación

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Pancorbo. Plaza Mayor, 109280 Pancorbo. Teléfono/fax 947 354 083-947 354 292.
2. Objeto del contrato: Ejecución de las obras de «pavimentación de camino de acceso a polígono industrial El Prado (Pancorbo)».
- Presupuesto: 5.644.181 pesetas.
- Plazo de ejecución: Un mes.
3. Tramitación expediente: Ordinario. Procedimiento: Abierto. Forma: Subasta.
4. Garantía: Provisional, 2% del presupuesto; definitiva, 4% del presupuesto.
5. Obtención de documentación e información: Ver punto 1.
6. Presentación ofertas: Hasta las 14 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría General del Ayuntamiento (ver punto 1).

### Ayuntamiento de Retuerta

El Concejo Abierto de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 1999, adoptó el acuerdo de aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la adjudicación mediante el procedimiento de subasta del aprovechamiento cinegético del coto privado de caza BU-10.757 existente en este término municipal, exponiéndose al público para su examen y presentación de reclamaciones ante este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días naturales, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con las condiciones que extractadas se exponen a continuación.

Objeto. - El aprovechamiento cinegético de las fincas rústicas de particulares y de este Ayuntamiento que forman el coto privado de caza BU-10.757, con una extensión aproximada de 898 hectáreas.

Duración. - Ocho años u ocho temporadas de caza, completas y consecutivas, comenzando con la temporada de 1999-2000, a la firma del contrato y finalizando en la temporada de 2006-2007, y en todo caso el 31 de julio del 2007.

Tipo de licitación. — Se establece en la cantidad de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas) al alza, por cada año o temporada de caza.

Dicho tipo de licitación no incluye el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dicho precio será incrementado o disminuido anualmente en la cantidad en que lo sea el I.P.C. que cada año publique el Instituto Nacional de Estadística.

Garantía provisional. — Para participar en la licitación deberá constituirse previamente una garantía provisional, por importe del 2% del tipo de licitación, la cual será devuelta, después de la apertura de las ofertas, salvo la de quien resulte adjudicatario que permanecerá como eficaz.

Garantía definitiva. — El adjudicatario, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, deberá constituir una garantía definitiva por importe del 4% del precio total de adjudicación que resulte de las ocho campañas cinegéticas por las que se arrienda.

Resto condiciones. — Según pliego de condiciones.

Primera subasta. — El acto licitatorio tendrá lugar en la Casa Consistorial de Retuerta, a las 19,00 horas del día 9 de julio de 1999.

Segunda subasta. — Caso de resultar desierta la primera subasta, con arreglo al mismo tipo de licitación y lugar, a las 19,00 horas del día 16 de julio de 1999.

Presentación de proposiciones. — Se presentarán por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme al modelo de proposición que se detalla a continuación, en sobre cerrado, el cual se entregará entre las 18,00 y las 20,00 horas del día 2 de julio de 1999.

La proposición se ajustará a la literalidad siguiente:

Don ..... (en nombre propio o en representación de .....), con domicilio en ..... y D.N.I. número ....., en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en la subasta convocada para el aprovechamiento cinegético de las fincas rústicas enclavadas en Retuerta, con una superficie aproximada de 898 hectáreas y número de coto BU-10.757, a cuyos efectos hago constar:

1. — Ofrezco por el mencionado aprovechamiento la cantidad de ..... pesetas (en número y en letra), por cada uno de los ocho años o temporadas cinegéticas.

2. — Declaro reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esta Entidad Local.

3. — Acepto incondicionalmente el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir el aprovechamiento, aprobado por la Corporación.

(Fecha y firma).

A la proposición se acompañarán los siguientes documentos:

1. — Fotocopia del D.N.I. y C.I.F.

2. — Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

3. — Declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad e incapacidad que señala la L.C.A.P.

4. — Copia de la escritura de poder en su caso.

5. — Copia de la escritura de constitución de la sociedad en su caso.

6. — Declaración jurada o certificación de hallarse al corriente de pago con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social.

Retuerta, 10 de junio de 1999. — El Alcalde, Juan Pedro Rodrigo Arroyo.

## Junta Administrativa de San Clemente del Valle

*Acuerdo de la Junta Administrativa de San Clemente del Valle, por el que se convoca subasta pública, mediante tramitación urgente, para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético de las fincas incluidas dentro del coto de caza Frontal de la Mata, BU-10.937.*

*Primera. - Objeto:* El aprovechamiento de caza del monte de utilidad pública número 45, denominado El Frontal de la Mata y demás fincas propiedad de la Junta Administrativa de San Clemente del Valle, con una superficie total de 617,6016 Has., las cuales se encuentran incluidas dentro del coto Frontal de la Mata, BU-10.937.

*Segunda. - Precio tipo:* Trescientas quince mil pesetas (315.000 pts.) al alza, por cada anualidad. El referido importe se actualizará de acuerdo con las variaciones del I.P.C. y con carácter acumulativo por cada anualidad.

*Tercera. - Duración del arrendamiento:* 10 años contados a partir de la presente campaña cinegética.

*Cuarta. - Examen de pliegos:* El referido arrendamiento del aprovechamiento cinegético, estará sometido al pliego de condiciones que estará expuesto en los locales de la Junta Administrativa de San Clemente del Valle.

*Quinta. - Garantía provisional:* Por importe de 6.300 pesetas en dinero metálico, que los licitadores deberán hacer efectivas en el momento de presentación de plicas, entregándose por esta Junta Administrativa el oportuno justificante de su entrega.

*Sexta. - Garantía definitiva:* El adjudicatario deberá depositar en el acto de formalización del contrato, fianza definitiva por el 4% del importe total del contrato.

*Séptima. - Celebración de subasta y apertura de plicas:* En los locales de la Junta Administrativa de San Clemente del Valle, a las 13 horas del treceavo día, contado a partir de la fecha de la presente publicación, procediéndose al examen de las ofertas presentadas y documentación aportada por los licitadores.

*Octava. - Presentación de proposiciones:* Se presentarán por escrito, conforme al modelo de proposición que se detalla a continuación, en sobre cerrado el cual se entregará, entre las 11 y las 12 horas de la fecha fijada en la condición séptima, ajustándose estrictamente al modelo de proposición, publicado a continuación, acompañando en sobre aparte documentación acreditativa de la personalidad del licitador.

*Modelo de proposición económica:*

Modelo de proposición: D. ...., vecino de ....., con domicilio en ....., provincia de ....., calle ....., y provisto de D.N.I. n.º ....., en nombre propio (o en la representación que ostenta según acredita mediante escritura de poder otorgada ante el Notario de ....., número de protocolo ....., cuyo original se acompaña), enterado de las condiciones, que acepta y que se exigen para el aprovechamiento cinegético de las fincas pertenecientes al coto privado de caza El Frontal de la Mata BU-10.937, propiedad de la Junta Administrativa de San Clemente del Valle, con una superficie de 617,6016 Has., se comprometo y obliga a tomar a su cargo dicho arrendamiento con estricta sujeción al pliego de condiciones por la cantidad de (en letra y cifra) pesetas para la primera y sucesivas campañas, entendiéndose que a todos los efectos serán de mi cuenta todos los gastos, impuestos, tasas o cualquier otra cantidad que se derive de la adjudicación y que no minorarán la cantidad ofrecida.

Asimismo declaro bajo mi responsabilidad no hallarme incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en la legislación vigente.

Se acompañan los documentos de fianza provisional y fotocopia del D.N.I.

San Clemente del Valle, 5 de junio de 1999. — El Alcalde (ilegible).